



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 002**

**ROLLO DE SALA: SUMARIO (PRC. ORDINARIO) 59 /2011
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: SUMARIO (PROC. ORDINARIO) 51 /2011
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 001**

SENTENCIA nº 13/13

**Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:
D. ANGEL HURTADO ADRIÁN (Presidente)
D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ (Ponente)
D. JOSE RICARDO DE PRADA SOLAESA**

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

Visto, en juicio oral y público, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, la causa de referencia, procedente del Juzgado Central de Instrucción nº 1, por los trámites de Procedimiento Ordinario, con el número 51/2011 del Juzgado, **ROLLO DE SALA nº 59/2011, seguido por delitos de asesinato terrorista (tentativa) y estragos terroristas**, del Código Penal, en la que han sido partes, como acusador público, el Ministerio Fiscal, representado por la **Ilma. Sra. Doña Blanca Rodríguez García**; como acusación particular, agentes de la Ertzaintza nº 58.602, 58.603, 58.607, 58.599 y 58.605, representados por las procuradoras Sras. Cañedo Vega y Maroto Gómez y asistidos por el Letrado D. Antonio García Martín; y como acusados:

IBON IPARRAGUIRRE BURGOA, con D.N.I. nº15395817-P, nacido en Ondarroa (Bizkaia), el 26 de diciembre de 1973, hijo de Eusebio y M^a Ángeles, de antecedentes penales no informados, declarado solvente parcial en cuantía de 3560 € por auto de 11.07.2012, en libertad provisional por esta causa; representado por el Procurador Sr. Cuevas Rivas y defendido por la Letrada Dña. Ane Ituiño Pérez.

ASIER BADIOLA LASARTE, con D.N.I. nº 72575803-Q, nacido en Ondarroa (Bizkaia), el 26-09-1980, hijo de Benjamín y M^a Gloria, de antecedentes penales no informados, declarado insolvente por auto de 11.07.2012, en libertad provisional por esta causa; representado por el procurador Sr. Cuevas Rivas y defendido por el Letrado Don Alfonso Zenón Castro.

Ha sido Ponente de esta resolución, el **Ilmo. Sr. D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción nº 1 incoó con fecha 21.09.2008 D.P. 298/2008 en virtud de comunicación de la policía (Ertzaintza) del gobierno vasco sobre acción terrorista ocurrida sobre las 04:35 horas del día 21 de septiembre de dos mil ocho, consistente en la explosión de un coche bomba en las cercanías de la Comisaría de la Ertzaintza de Ondarroa, sita en C/ Zaldubide nº 9 de la localidad de Ondarroa, Territorio Histórico de Bizkaia, resultando heridos varios Agentes y varios particulares que se encontraban en el lugar, así como daños de consideración; diligencias sobreseidas por falta de autor por auto de 24.09.2009.

SEGUNDO.- Por auto de 8.03.2010 se reabrieron las actuaciones, practicándose las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos e identificación de sus autores, transformadas en Sumario 51/2011 por auto de 14.12.2011.

Con fecha 21.12.2011 se dictó auto de procesamiento contra IBON IPARRAGUIRRE BURGOA y ASIER BADIOLA LASARTE por presuntos delitos de atentado y estragos terroristas, siendo declarado concluso por auto de 3.02.2012.

Recibido el sumario en esta Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se dictó Auto de 25.05.2012 confirmando la conclusión del Sumario y ordenando la apertura de juicio oral respecto de los procesados, y a continuación, tras los escritos de calificación de las partes, por Auto de 27.12.2012 se resolvió sobre los medios de prueba propuestos por las mismas, señalándose para la sesión del juicio oral los días 18,19 y 20 de febrero de 2013.

TERCERO.- Los días 18 y 19 de febrero de 2013 se desarrolló la sesión del juicio oral, con el interrogatorio de los acusados (quienes se negaron a declarar a preguntas del Ministro Fiscal) y la práctica de la prueba testifical, pericial y documental propuesta y admitida; tras la cual, el **Ministerio Fiscal** en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de:

- 1º. 13 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa de los Art. 572.2.1º y 3 en relación con los Art. 16 y 62 y 579.2 del C.P.**
- 2º. 5 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa de los Art. 572.2.1º y 579.2 del C.P. en relación con Art. 16 y 62 del C.P.**
- 3º. Delito de estragos terroristas del Art. 572.1 y 579.2 , en relación con el Art. 346 del C. P.**

Al amparo de los Arts. 48 y 57 del C.P. se les impondrá la prohibición de residir y aproximarse al lugar de comisión del delito y a las víctimas por 10 años después del cumplimiento de las penas privativas de libertad.

De los expresados delitos son responsables en concepto de autor los dos acusados.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a cada uno de los procesados las siguientes penas:

- **VEINTE AÑOS** de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 30 años por cada uno de los 13 delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa de los Art. 572.2, 1º y 3º en relación con los Art. 16 y 62 y 579.2 del C.P.
- **QUINCE AÑOS** de prisión e inhabilitación absoluta por 25 años por cada uno de los 5 delitos de asesinato terrorista de los Art. 572.2, 1º y 579.2 del C.P. en relación con Art. 16 y 62 del C. P.
- **VEINTE AÑOS** de prisión e inhabilitación absoluta por 40 años por delito de estragos terrorista del Art. 572.1 y 579.2, en relación con el Art. 346 del C.P.

El límite de cumplimiento efectivo será de 40 años a tenor del Art. 76.1 d) del C.P., debiendo acordarse expresamente conforme al Art. 78.1 y 2 del C.P. que cualquier beneficio, permiso, clasificación en 3º grado y el conjunto de tiempo para la libertad condicional se refiera a la totalidad de las penas impuestas.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Deberán indemnizar conjunta y solidariamente a los heridos:

Agentes de la Policía Autónoma Vasca:

- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.601 en 30.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 52.014 en 30.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.673 en 30.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.605 en 40.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.600 en 40.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 52.726 en 25.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 52.015 en 30.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.604 en 30.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.602 en 200.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.603 en 100.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.607 en 100.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 58.599 en 150.000 €
- Agente de la Ertzaintza Nº. 53.621¹ en 30.000 €

A los civiles:

- THAIS ARTOLA ELU.
- JOSE ANTONIO GARCÍA LÓPEZ.
- AMAIA MAKUERKIAGA IRIONDO.
- NEREA IRUETA ETXEBARRÍA.
- ROBERTO ALCIDES OTAROLA QUINTANA

¹ Nº erroneo, es el 58.606.



Se determinará la indemnización en ejecución de sentencia cuando se emita el parte de sanidad.

Se indemnizará a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco en la cuantía de 870.189,64 € por los daños causados en la Comisaría de Ondarroa y al resto de entidades y personas particulares en la cuantías fijadas en el informe pericial por los daños causados en sus propiedades.(Fs. 3781-3801)

CUARTO.- La acusación particular en igual trámite, hizo suyas las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, solicitando en cuanto a la responsabilidad civil la siguiente petición.

- Agente de la Ertzaintza N°. 58.602 en 422.150 €
- Agente de la Ertzaintza N°. 58.607 en 372.150 €
- Agente de la Ertzaintza N°. 58.605 en 152.700 €
- Agente de la Ertzaintza N°. 58.603 en 372.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°. 58.599 en 438.650 €

QUINTO.- Las Defensas de los acusados, en igual trámite, elevaron sus conclusiones a definitivas, solicitando la libre absolución de los mismos, con todos los pronunciamientos favorables.

HECHOS PROBADOS

Los procesados **IBON IPARRAGUIRRE BURGOA** y **ASIER BADIOLA LASARTE**, formando parte de la organización terrorista ETA, viajaron a Francia el día 21 de agosto de 2008, Asier en el vehículo Ford Focus, 3551 DLZ propiedad de Xeber Uribe Beitia e Ibon en el vehículo Opel Astra propiedad de Jon Iñaki Esnaola; Ibon regresó a España ese mismo día y Asier acudió a una cita con la cúpula de la organización en la que uno de sus miembros apodado *Txeroki* le señaló, entre los objetivos a realizar, atentar contra la Ertzaintza, debiendo ser ellos quienes habrían de concretar el objetivo. Para llevar a cabo la acción *Txeroki* le anunció que les proporcionaría un coche bomba totalmente preparado, señalando el lugar donde recogerlo, en el parking del polideportivo de Eskoriatza, concretando que, como señal, existiría una barra de pan en el salpicadero y las llaves en el interior del vehículo.

El día 24 de agosto de 2008, Ibon se desplazó nuevamente a Francia en el vehículo Citroen Xsara Picasso 5753 BVT que le había prestado Javier Zubizarreta Lejardi, regresando ese mismo día a España por el peaje de Itziar -al igual que en el viaje de ida- seguido de Asier que conducía el vehículo Ford Focus 3551 DLZ . Ambos acudieron a la localidad de Lastur (Guipúzcoa) donde Asier le informó de las instrucciones recibidas de *Txeroki* sobre atentar contra la Ertzaintza, optando ambos por la Comisaría de Ondarroa sita en la calle Zaldabide nº 9.

Con tal finalidad, y siguiendo indicaciones de la organización, el día 20.09.2008 fueron a recoger el vehículo-bomba a la localidad de Eskoriatza, el cual ya estaba preparado, teniendo a modo de señal una barra de pan en el salpicadero; el vehículo se encontraba cargado con una carga explosiva de unos 100 kg. de amonal, reforzado con alto explosivo, contenida en dos contenedores metálicos, estilo barriles de cerveza, con un sistema de iniciación eléctrica temporizada, tratándose de un Peugeot 307 SW , de color azul oscuro, que



portaba una matrícula falsa 2468 CWK, siendo la auténtica 221 PB 12, sustraído en Francia el día 14.09.2008.

IBON recogió el vehículo-bomba y fue conduciendo hasta Ondarroa circulando delante ASIER a modo de lanzadera en el vehículo Audi 80 de color rojo BI 7459CF– utilizado para desplazarse ambos hasta Eskoriatza– propiedad de su suegro Alejandro León Anacabe, llevando ambos sendos teléfonos móviles para comunicarse entre ellos –nº 688687310 portado por IBON y nº 688687312 portado por ASIER– adquiridos por IBON para esta acción; en el viaje de Eskoriatza hacía Ondarroa se encontraron con una carrera ciclista, llamando IBON a ASIER indicándole que no fuera tan rápido.

Una vez en casa de IBON, en el barrio de Asterrika (Berriatua), donde habían llevado el vehículo-bomba, estudiaron ambos las instrucciones para activar el artefacto y procedieron a montarlo y prepararlo, introduciendo Asier en el mismo 2 cócteles molotov; posteriormente dejaron el vehículo-bomba junto a la ermita de Asterrika, acercando Asier a Ibon a Berriatua, dirigiéndose Ibon a Ondarroa, a la pizzería regentada por su hermana con el fin de ayudar en las comidas al ser fiesta en la localidad, celebrándose la feria medieval.

En la madrugada del día 21 de septiembre de 2008 **IBÓN IPARRAGUIRE**, vistiendo con una prenda larga negra, capucha negra y gorra, recogió el coche y lo condujo hasta la comisaría de la Ertzaintza en Ondarroa, estacionándolo frente a la entrada, activando el sistema de iniciación para que explotara en 6 minutos, lanzando los dos cócteles-molotov que llevaba preparados, en cada dirección de la carretera, huyendo del lugar corriendo, cruzándose con una cuadrilla de jóvenes en un vehículo Ford Fiesta que regresaban de la feria medieval de Ondarroa, dirigiéndose a su casa en el barrio de Goimendi.

El coche-bomba explotó a las 4:30 horas del día 21-9-2008 produciendo un cráter en la calzada de 3 m. de radio con una profundidad de 20 cm. ocasionando grandes **daños** en la fachada, estructura e interior de la Comisaría tasados en 1.505.019,45 €, en numerosos vehículos que estaban estacionados en el lugar, tasados en 309.113,91 € y en los edificios cercanos tasados en 2.934.714,86 €, y con lesiones de diversa consideración los agentes de policía autónoma vasca de servicio en la comisaría, así como personas civiles que se encontraban en las inmediaciones.

Los perjudicados por la explosión y daños ocasionados en bienes muebles e inmuebles son los siguientes:

A) INMUEBLES

COMISARIA DE ONDARROA	<i>C/ Zaldubide</i>	1.505.019,45 €
Javier Lecue Araquistain	<i>C/ Arana Tar Sabin, 10-4º izqda.</i>	90,63 €
M ^a Aránzazu Agorria Burgoa	<i>C/ Arana Tar Sabin, 12 -1º C</i>	132,47



Jone Gallardo Badiola	C/ Arana Tar Sabin, 12 - local	1248,44
María Eguiguren Argoitia	C/ Arana Tar Sabin, 18 - 5° D	120,00
José Luis Acarregui Ibarloza	C/ Arana Tar Sabin, 3 - 5° A	165,30
José María Eizaguirre Urresti	C/ Arana Tar Sabin, 4- 1° dcha.	350,00
Comunidad de Propietarios	C/Artibai, 12	362,01
Josu Lasarte Herrero	C/Artibai, 12-1°D	167,32
Karmele Urresti Iturrioz	C/Artibai, 12-1° izqda.	330,60
M ^a Teresa Burgoa	C/Artibai,12-5°D	319,00
Ester Pascual Rodríguez	C/Artibai, 12- local	98,60
Francisco Javier Lerchundi Veristain	C/Artibai, 14- 3°izqda.	799,60
Juan José Larrinaga Lasa	C/Artibai, 14- 5° dcha	968,91
José María Arambarri Etxaburu	C/Artibai, 14- 6° D	525,00
Lorea Acarregui Echebarría	C/ Artibai, 14 – entreplanta	898,00
Comunidad de Propietarios	C/Artibai, 16	201,08
Ignacio Burgoa Azpillaga	C/Artibai, 16- 1° dcha.	260,00
M ^a Sol Azpiaza Bakeriza	C/Artibai, 16- 1°izqda.	425,00
M ^a Lourdes García Arambari	C/Artibai, 16- 4° D	1938,84
M ^a Victoria Martínez Gamínde	C/Artibai, 16- local	2062,15
Comunidad de Propietarios	C/Artibai, 18	848,76
Gorka Arrale Echabe	C/Artibai, 18- 1° dcha.	133,40
Juan José Guijas Pérez	C/Artibai, 18- 2°izqda.	436,81
José Manuel Aldarondo Bedialauneta	C/ Artibai, 18-3° dcha.	603,20
Ibón Eizaguirre Añorga	C/ Artibai, 18 - 5° D	415,00
M ^a Carmen Aristondo Aranzamendi	C/ Artibai, 18 - entreplanta	350,00
Juan Cruz Martín	C/ Artibai, 24	660,00
M ^a Angeles Taborcía Jardón	C/ Artibai, 35	3520,60
M ^a Trini Juarista Etxebarría	C/ Artibai, 8 - 2° dcha.	105,00
Jesús María Bedialauneta	C/ Hanoi, 56 - 3°	55,00
Clara Arantzamendi Bedialauneta	C/ Ibaiondo, 1	120,00
Ricardo Lecumberrí Rodríguez	C/ Ibaiondo, 1 - 3°	205,00
M ^a Mercedes Arrizabalaga Gabilondo	C/ Ibaiondo, 1 - 5° D	858,40
Comunidad de Garajes	C/ Ibalondo, 11- 13	80,04
Comunidad de Propietarios	C/ Ibaiondo, 13	186,44
Matías Bergara Arrillaga	C/ Ibaiondo, 3 - 2°	85,00
Elisabete Aldazábal Arregui	C/ Ibaiondo, 5-1° B	205,00
Janariak Zaton SL	C/ Ibaiondo. 7	1471,30
Iñaki Goñi Ezeiza	c/ Ibaiondo, 7 - 3° D	122,96
Consuelo Burgoa Lersundi	c/ Ibaiondo, 7 - 4° C	240,00
M ^a Paz Ibarloza Arresti	c/ Ikastola, 1 - 1° izqda	230,69
M ^a Angeles Palacios Lara	c/ Ikastola, 2	60,00
Fernando Ángulo Goicoetxea	C/ Iñaki Deuna, 19-local	6750,99
Domeka Joseba Aristi Basterretxea	C/ Iñaki Deuna, 23 - local	557,51
M ^a Victoria Lasarte Berridi	C/ Iñaki Deuna, 23 - lonja	145,00
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 23 A	936,46
Kepa Xavier Larrañaga	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 2° C	353,05
Maite Arrióla Amallobieta	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 3° A	132,46
Francisco Javier Ferreira Eguía	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 3° C	226,34
Sabino Txakartegui Etxebarría	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 4° B	564,92



M ^a Luisa Acarregui Baqueriza	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 4° C	261,39
Aduna Badiola Lecue	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 5° C	2027,97
Juan Luis Gandiaga Plaza	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 2° B	891,72
Miren Itziar Elezgaray Aguirrebengoa	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 3° C	579,20
Juan Luis Etxebarria Anakabe	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 3° izqda.	65,00
Itziar Cidar Martínez	C/ Iñaki Deuna, 23 B - Foto ARRAIZ	2152,38
Dalila de Oliveira Moráis	C/ Iñaki Deuna, 25 - bajo	611,31
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 26	120,00
Javier Salaberrieta Argoitia	C/ Iñaki Deuna, 26 - 1° C	420,33
Josefa Badiola Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 26 - 4° dcha.	388,25
Ane Miren Lertxundi Urresti	C/ Iñaki Deuna, 26 - 5° B	786,27
Miren Sorkunde Ibaibarriaga	C/ Iñaki Deuna, 26 - 6° D	319,00
Idoia Azpiri Cobo	C/ Iñaki Deuna, 26 - 7° D	212,74
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 29	36481,82
M ^a Angeles Urruzuna Urreti	C/ Iñaki Deuna, 29-1° dcha	5842,34
M ^a Luisa Urrosolo Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 29 - 3° B	240,00
Luis Jacinto Ramos Frutos	C/ Iñaki Deuna, 29 - bajo tienda Ostadar Kolor	877,77
Gema Badiola Astigarraga	C/ Iñaki Deuna, 29 - bajo lonja 2	1074,40
Araitz Urrusolo Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 29 - local	2338,56
Felipe Aristi Gurruchaga	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 1° dcha.	567,89
Natividad Burgoa Eguiguren	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 2° dcha.	98,60
Patxi Mirena Badiola Balenciaga	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 3° dcha.	325,00
Josu Mirena Etxebarria Solabarrieta	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 3° izqda.	246,06
Rosa Maria Landaribar Azpiri	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 4° D	534,32
Joseba Peli Markuerkiaga Gabina	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 1° izqda.	5190,91
Jon Aitor Oyarzábal Iriarte	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 2° D	7621,20
M ^a Adoración Inés Otxoantexana	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 3° izqda.	3598,22
Jon Iñaki Etxaburu Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 4° D	7959,63
Txomin Badiola Astigarraga	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 4° izqda.	1929,43
Juan José Salazar Burgaña	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 5° D	8235,30
Miren Jone Ugalde Balenciaga	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 5° izqda.	2685,64
M ^a Dolores Laca Aldazabal	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo	1450,00
Benedicta Azkárata Cousillas	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo 3	9152,30
Ana Azkárrega Sagasta	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo Sabai Janariak SL	1695,00
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 31	712,23
Elisabet Andrinua Itza	C/ Iñaki Deuna, 31 - 1° B	982,80
M ^ñ Teresa Zarate Royo	C/ Iñaki Deuna, 31 - 2° B	2835,05
M ^a Concepción Iramategui Artetxe	C/ Iñaki Deuna, 31 - 2° C	336,40
José Luis Arrieta Barinagarrementería	C/ Iñaki Deuna, 31 - 33 - local	7694,72
José Luis Arrieta Barinagarrementería	C/ Iñaki Deuna, 31 - 33 - 4°	1.749,97
Elisabete Aguirregomezorta	C/ Iñaki Deuna, 31 - 3° A	58,92
Ovidio Veiga Agrafoso	C/ Iñaki Deuna, 31 - 3° B	9837,50
Jon Iñaki Bedialauneta Zárraga	C/ Iñaki Deuna, 31 - 3° C	153,13
Enrique Andrés Arreitunandia	C/ Iñaki Deuna, 31 - 6° B	2102,59
Iñaki Markuertiaga	C/ Iñaki Deuna, 31 - 7° A	1126,14
Aritz Solabarrieta Arantzamendi	C/ Iñaki Deuna, 32-1° B	652,91
Juana Osa Baqueriza	C/ Iñaki Deuna, 32-1° C	2406,42
Nerea Arrieta Gazagatxebarría	C/ Iñaki Deuna, 32 - 2° C	4852,41



Elisabete Arantzamendi Etxebarria	C/ Iñaki Deuna, 32 - 3° C	1524,67
Miren Urrategui Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 32 - 4° A	1003,84
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 33	4986,84
Comunidad de Propietarios de garajes	C/ Iñaki Deuna, 33	1455,80
M ^a Alejandra Aldarondo Burgaña	C/ Iñaki Deuna, 33	11138,00
Lucía Bergara Larrañaga	C/ Iñaki Deuna, 33 - 1° A	11200,14
Jesús María Gárate Burgoa	C/ Iñaki Deuna, 33 - 1° B	6829,97
Cecilia Arakistain Larrañaga	C/ Iñaki Deuna, 33 - 1° D	1117,44
Amparo Mira Pernas	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° A esc.dcha	6292,50
Elvira Monteagudo Puentes	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° B	12774,23
Mirari Beitia Aguirretxea	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° C	4078,92
Santiago Pereira Longarte	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° D	216,81
M ^a Teresa Acarregai Aldarondo	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° D.	9259,01
José Martín Barinagarrementería	C/ Iñaki Deuna, 33 - 3° A	14069,47
Begoña Carrasco Pastor	C/ Iñaki Deuna, 33 - 4° A	9762,74
Jesús María Zárraga Badiola	C/ Iñaki Deuna, 33 - 4° B	8523,26
M ^a Isabel Zárraga Bilbao	C/ Iñaki Deuna, 33 - 4° C	3473,22
Mariano Prieto Baqueriza	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° A	12759,78
Maite Olarreaga Muguruza	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° B	8625,11
M ^a Begoña Echaburu Ibaceta	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° C	6108,45
M ^a del Pilar Mina Pernas	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° dcha.	824,21
José Antonio Cándales Galdo	C/ Iñaki Deuna, 33 - 6° A B	19231,94
Arantxa Etxaburu Txakartegui	C/ Iñaki Deuna, 33 - 6° C	9913,49
Joseba Zárraga Bilbao	C/ Iñaki Deuna, 33 - 6° D	2241,66
Norberto Urquiaga Arauco	C/ Iñaki Deuna, 33 - 7° A	14116,10
Juan Arrieta Martínez	C/ Iñaki Deuna, 33 - bajo	7545,83
Alejandro Azpiri Cobo	C/ Iñaki Deuna, 33 - local	11179,65
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 34	282,78
Aiert Etxaniz Bedialauneta	C/Iñaki Deuna, 34-1°C	411,80
Xabier Iraolagoitia Ulacia	C/ Iñaki Deuna, 34-1° izqda.	305,22
Blanca Elordi Celaya	C/ Iñaki Deuna, 34 - 2° C	1462,96
Joseba Lorenzo Burgoa	C/ Iñaki Deuna, 34 - 2° dcha.	923,01
Angela Beitia Echaburu	C/ Iñaki Deuna, 34 - 2° izqda.	1055,46
Nere Aramayo Acarregui	C/ Iñaki Deuna, 34 - 4° C	58,00
Victoriana Malaxechevarrfa Elgoibar	C/ Iñaki Deuna, 34 - 4° D	153,29
Manuela Aramayo Echaburu	C/ Iñaki Deuna, 34 - 4° izqda.	502,45
Angustias del Mar Andrades	C/ Iñaki Deuna, 34 - 5°	1171,60
Haurreskolak Partzuergoa	C/ Iñaki Deuna, 35	12585,23
Benedicta Azkárate Cousillas	C/ Iñaki Deuna, 35 - bajo 7	5753,24
Benjamín Badiola Lasarte	C/ Iñaki Deuna, 36-1° dcha.	806,20
Josu Mirena Zabala Erquiaga	C/ Iñaki Deuna, 36 - 2° D	741,80
Elisabeth Guimerans Iriondo	C/ Iñaki Deuna, 36 - 3° D	928,00
Eva Arruabarrena Larrinaga	C/ Iñaki Deuna, 36 - 3° izqda.	2186,60
Ignacio Erkiaga Irizar	C/ Iñaki Deuna, 36 - Carnicería Iñaki	2370,89
M ^a Teresa Aramayo Akarregui	C/Iñaki Deuna, 37 - 1°D	294,47
Agurtzane Gaztaga Etxebarria	C/ Iñaki Deuna, 37 - lonjas	4269,43
Juliana Aldazábal Urizabarrena	C/ Iñaki Deuna, 37 -1° centro	4482,44
Aitor Basterretxea Urrutia	C/ Iñaki Deuna, 37-1° izqda.	3476,71



Agurtzane Gaztaga Etxebarria	C/ Iñaki Deuna, 37 - 2° C	7997,10
Manuel Aulestiarte Arregui	C/ Iñaki Deuna, 37 - 2° dcha. y 39 - bajo	1324,15
Sabino Txakartegui Etxebarria	C/ Iñaki Deuna, 37 - 4° C	1302,68
José María Azkárate Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 37 - 5° C	2730,01
Josefa Urquiaga Cendoya	C/ Iñaki Deuna, 37 - almacén sótano	997,60
Josu Mirena Garalde Badiola	C/ Iñaki Deuna, 37 - bajo	935,00
Manuel Arrizabalaga Osa	C/ Iñaki Deuna, 37 - bajo	578,00
Pedro María Beitia Iturriza	C/ Iñaki Deuna, 38 - 1° izqda.	481,48
Juan Antonio Rodríguez Martín	C/ Iñaki Deuna, 38 - 2° D	997,81
Zuriñe Mugarza Zulikarai	C/ Iñaki Deuna, 38 - bajo locales	562,93
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 39	586,08
Jon Paulin Akarregui Argoitia	C/ Iñaki Deuna, 39-1° D	1975,63
Ana Urresti Urruzuno	C/ Iñaki Deuna, 39-1° izqda.	753,88
Sorkunde López Fernández	C/ Iñaki Deuna, 39 - 2° C	2004,00
Manuel Amilibia Barrena	C/ Iñaki Deuna, 39 - 2° D	34,80
Jesús Mari Badiola Larrinaga	C/ Iñaki Deuna, 39 - 2° izqda.	3174,27
Raquel Elu Bengoetxea	C/ Iñaki Deuna, 39 - 3° C	2523,58
Aitor Arrizabalaga Kaltzakorta	C/ Iñaki Deuna, 39 - 3° D	226,20
Gonzalo Ruiz Ansorena	C/ Iñaki Deuna, 39 - 4° C	1076,83
Agustín Urkiaga Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 39 - 4° dcha.	3244,71
Maite Olarreaga Muguruza	C/ Iñaki Deuna, 39 - 4° izqda.	214,60
Amaia Ugalde Aguirre	C/ Iñaki Deuna, 39 - 5° C	2530,76
Raquel Elu Bengoetxea	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	344,11
M ^a Luisa Urrusolo Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	2644,87
José Ramón Maguregui Iriondo	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	1897,00
Andoni Caballero Cabanillas	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	1511,54
Aitziber Aramayo Echaniz	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo Peluquería ONAITZ	749,60
Luis Artime García	C/ Iñaki Deuna, 39 - Sociedad ZUBIAURRE	190,10
Zuriñe Mugarza Zulikarai	C/ Iñaki Deuna, 41 - 2°	2927,64
Pedro María Muro Bretón	C/ Iñaki Deuna, 41 - local	3755,36
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 43	508,24
M ^a Asunción Barrietabeña Elordi	C/ Iñaki Deuna, 43 - 2°	2671,12
Sabas Solabarrieta Añorga	C/ Iñaki Deuna, 50 - 2° izqda.	994,64
Nieves Babarro	C/ Iñaki Deuna, 50 - 3° dcha.	76,69
Milagros Egía Eizaguirre	C/ Iñaki Deuna, 51	604,91
M ^a Cruz Urresti Urruzuno	C/ Iñaki Deuna, 53-1° D	359,60
Ane Lertxundi Beitia	C/ Iñaki Deuna, 53 - 3° izqda.	216,55
M ^a Asunción Barrietabeña Elordi	C/ Iñaki Deuna, 53 - bajo	406,00
Pelayo Bernedo Aguirresarobe	C/ Iñaki Deuna, 55 - bajo	1287,60
Juan Amallobieta Erquiaga	C/ Iñaki Deuna, 55 - local	1729,56
Alicia García Gotenola	C/ Iñaki Deuna, 57	226,58
Rosa Kaltzakorta	C/Iturribarri, 1-1°	240,00
M ^a Lourdes Ayastui Goenaga	C/ Iturribarri, 1 - 2°	120,00
Begoña Atxurra Arrillaga	C/ Iturribarri, 9	350,00
Julián Badiola Chacartegui	C/Kamiñalde, 1 - bajo	120,00
Petronila Hidalgo Rodríguez	C/Kamiñalde, 10-1°D	391,45
Lourdes Artetxe Eguirrola	C/Kamiñalde, 10-1° izqda	928,00
José Antonio Sevilla Hidalgo	C/Kamiñalde, 10-3° izqda.	427,12



Maidier Badiola Urkiri	C/Kamiñalde, 10-4° dcha	226,20
Rosa Isabel Bengoetxea Badiola	C/Kamiñalde, 10-5°D	916,19
José Paredes Centeno	C/Kamiñalde, 11 - 1°dcha.	2759,77
Francisca Calderón Blanco	C/ Kamiñalde, 11 - 1°izqda.	1686,14
M ^a José Cortés Toro	C/ Kamiñalde, 11 - 3° izqda.	1231,35
Sandra Maria Paria	C/ Kamiñalde, 11 - 5° D	200,00
M ^a Rosa Andrés Riocerezo	C/ Kamiñalde, 12- 3° dcha.	250,00
Julene Arrieta Akarregui	C/ Kamiñalde, 12 - 3° izqda.	310,00
Eugenio Rocha Sánchez	C/ Kamiñalde, 13- 2°D	659,91
Djibril Bakhcum	C/ Kamiñalde, 13- 2° izqda.	120,00
Simeón Gómez Etxebarria	C/ Kamiñalde, 13- 5° izqda.	220,00
Juan Argoitia Gómez	C/ Kamiñalde, 13 - bajo	6113,20
M ^a Carmen Landaribar Urquiza	C/ Kamiñalde, 15- 2° izqda.	1067,47
Andoni Caballero Cabanillas	C/ Kamiñalde, 15- 3° izqda.	240,00
José María Eizaguirre Urresti	C/ Kamiñalde, 15 y 17 - garajes	3087,10
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 17	120,00
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 2	291,83
Goizargi Etxaburu Arantzamendi	C/ Kamiñalde, 2-1°	4391,71
M ^a Dolores Gojenola Urkiaga	C/ Kamiñalde, 2 - 4°	240,00
Gloria Azpiri Lezertúa	C/ Kamiñalde, 21 - 5° izqda.	234,67
Basilio Larrañaga Urquidi	C/ Kamiñalde, 25 - 3° centro	543,88
Puri Egaña Zubacaray	C/ Kamiñalde, 4 - 3° izqda.	598,56
José Ramón Bedialauneta Laka	C/ Kamiñalde, 4 - 5° D	857,67
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 6	5889,56
Francisca Mugartegui Basterretxea	C/ Kamiñalde, 6- 1°D	1334,75
Antonia Iñarra Salegui	C/ Kamiñalde, 6- 1°izqda	3393,88
Itziar Arrate Solabarrieta	C/ Kamiñalde, 6 - 2° dcha	240,00
Fidel González González	C/ Kamiñalde, 6 - 2° izqda.	3803,65
M ^a Pilar Alcorta Burgoa	C/ Kamiñalde, 6 - 3° dcha	3734,41
Manuela Urkiaga Cendoya	C/ Kamiñalde, 6 - 3° izqda.	297,48
M ^a Lourdes Galarraga Maeso	C/ Kamiñalde, 6 - 4° D	450,00
María Usua Bengoechea	C/ Kamiñalde, 6 - 5° dcha.	1224,50
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 7	240,00
Arántzazu Arrásate Arrizabalaga	C/ Kamiñalde, 7-1°B	1665,70
Eider Aldarondo	C/ Kamiñalde, 7 - 3° A	747,49
Doroteo Ituarte Eguiguren	C/ Kamiñalde, 7 - 3° B	7337,00
Santiago Badiola Badiola	C/ Kamiñalde, 7 - 4° A	2273,70
Nerea Badiola Iparraguirre	C/ Kamiñalde, 7 - 4° C	4921,36
Julián Badiola Chacartegui	C/ Kamiñalde, 7 - 5° C	2088,55
Edurne Urkiza Salabarrieta	C/ Kamiñalde, 8-1°D	435,65
Miren Bustingorri Basaguren	C/ Kamiñalde, 8 - 2° D	278,40
Juan Urresti Urrutibeascoa	C/ Kamiñalde, 8 - 2° izqda.	2847,01
Josu Eizaguirre Olea	C/ Kamiñalde, 8 - 5°	350,00
Domeka Joseba Aristi Basterretxea	C/ Kamiñalde, 9-1° izqda.	545,20
M ^a Teresa Goicoetxea Badiola	C/ Kamiñalde, 9 - 2°	162,40
M ^a Carmen Carabelos	C/ Kamiñalde, 9 - 2° D	2019,82
Eva Etxebarria	C/ Kamiñalde, 9 - 5° izqda.	4536,53
Pedro Eizaguirre Zabala	C/ Kamiñalde. 9 - bajo	120,00



Trinidad Badiola Burgoa	C/ Kamñaspi, 93 - 2º izqda.	69,00
Ainhoa Larrañaga Eguíno	C/ Magdalena. 14-1º izqda.	220,00
Rosa Isabel Bengoetxea Badiola	C/ Nasa, 17	488,02
Idoia Mendizábal Ibarlucea	C/ Zaldubide, Caserío Zaldúa	417,60
Ramona Badiola Zuazo	C/ Arana Tar Sabin, 10-1º izqda.	121,80
Rosa Yurrita Amuchastegui	C/ Arana Tar Sabin, 12 -1º B	255,37
Iñaki Gartzia Albizu Ibón	C/ Arana Tar Sabin, 12 - 2º A	343,37
Eizaguirre Añorga	C/ Arana Tar Sabin, 12 - 2º B	694,54
Agustín Badiola Badiola	C/ Arana Tar Sabin, 12 – bajo	580,64
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Arana Tar Sabin, 19	76.69
PNV	C/ Artabide, 36 - bajo	5167,09
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Artibai - Haurreskola Artibai	1 .888,02
Javier Aitor Zubicaray Badiola	C/Artibai, 10-1º	174,00
Miren Teresa Markuerkiaga Lasarte	C/Artibai, 10-bajo	1453,48
Txomin Ibinagoitia Chacartegui	C/Artibai, 12-2º izqda.	147,32
Mª Jesús Aulestia Solagui	C/Artibai, 12-3º dcha.	65,00
Kontxi Olabarría Murgizu	C/Artibai, 12-3º izqda.	1182,04
Mª Pilar Lasarte San Martin	C/Artibai, 12-4º izqda.	55,00
Ángel y Ana Landaribar CB	C/Artibai, 14-bajo	706,40
Juan José Badiola Acarregui	C/Artibai, 16-3º dcha.	150,00
Mª del Carmen Aristondo Gojenola	C/Artibai, 16-4º izqda.	1433,27
María Cruz Pérez Solabarríeta	C/Artibai, 16-6º izqda.	296,30
José María Iraolagoitia Juaristi	C/Artibai, 18-2º D	790,00
Jesús María Aristondo Argoitia	C/Artibai, 18-4º izqda.	371,20
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Artibai, 2 - Redidencia Artibai Egoitza	1007,69
Juan Ignacio Alegría Elordi	C/Artibai, 8-1ºC	436,32
Ibon Basterrecheaurrutia	C/ Base Hertzain	335,00
Kaleade Deuna Arrantzaleen Kofradia	C/ Herri Behera, 9	449,53
Mª José Basterrechea Recalde	C/ Ibaiondo, 1 - 2º D	631,52
Ricardo López Martínez Luko	C/ Ibaiondo, 11 -4º D	255,00
Cooperativa Enseñanza Egunsentia	C/ Ibaiondo, 15	401,64
Mª Antigua Urbietta Etxaburu	C/ Ibaiondo, 7 - 4º B	139,20
Jesús Maria Kaitzakorta Mentxaca	C/ Ikastola, 1-1º dcha	417,60
Mª Pilar Urruzondo Urresti	C/ Iñaki Deuna, - 45 – bajo	1580,86
Consevas Ortiz	C/ Iñaki Deuna, 15	570,00
Jon Larrañaga Aguirreoa	C/ Iñaki Deuna, 23A-1ºC	348,11
Mª Isabel Rodríguez Eguía	C/ Iñaki Deuna, 23 A - bajo	31358,48
Mª Isabel Rodríguez Eguia	C/ Iñaki Deuna, 23 A - bajo	29141,36
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 23 B	2451,12
Ángel Uranga Txurruka	C/ Iñaki Deuna, 23 B-1ºB	409,48
Juan José Pérez Martínez	C/ Iñaki Deuna. 23 B-1ºC	2359,82
Rosana Zatón Antón	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 2º C	2043,05
Josu Ibarretxe Gorostidi	C/ Iñaki Deuna, 23 B-4ºA	452,52
Mª Jesús Badiola Alza	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 4º B	1.798.00
Teresa Juaristi Uranga	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 5º izqda.	338.72
Mohammad Mushtaq Malik	C/ Iñaki Deuna, 25 - 2º C	249,40
Genoveva Arrizabalaga Urkizu	C/ Iñaki Deuna, 25 - bajo B	633,97
Inmobiliaria Gorozica SL	C/ Iñaki Deuna, 25 y 27	73967,09



Agurtzane Cendoya Solabarrieta	C/ Iñaki Deuna, 26	365,64
Manuel Soto Boado	C/ Iñaki Deuna, 26 - 5° A	264,36
Gregorio Zubicaray Osa	C/ Iñaki Deuna, 26 - bajo izqda.	797,00
Salvador León Olaizola	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 2° izqda.	610,15
Joseba Iñaki Larrinaga Akarregui	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 4° izqda.	692,96
M ^a Carmen Gandiada Zabala	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 5° D	382,22
Santiago Badiola Badiola	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 5° izqda.	365,64
José María Egaña Iraolagoitia	C/ Iñaki Deuna, 29 B	3388,88
Juan Bautista Beitia Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 2° izqda.	2717,88
José Luis Araquistain Alcibar	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 3° dcha.	7698,55
Iban Osa Urresti	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo	3136,87
José Martín Araulo Olasolo	C/ Iñaki Deuna, 31 -5° A	189,23
José María Aristondo Mejías	C/ Iñaki Deuna, 31 - 5° B	1059,08
Rafael García García	C/ Iñaki Deuna, 31 -6° A	1884,18
Lankei Bulegoak SL	C/ Iñaki Deuna, 31 - bajo	33135,93
Miren Begoña Burgoa Zubicaray	C/ Iñaki Deuna, 31 - bajo izqda.	4097,50
M ^a Carmen Lili Aranzeta	C/ Iñaki Deuna, 32-2° A	456,19
Leonor Belaustegui Olaizola	C/ Iñaki Deuna, 32 - 2° B	1290,00
Luciano Iturrino Cenecorta	C/ Iñaki Deuna, 32 - 3° B	1339,88
Gotzon Urresti Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 32 - 4° C	4569,69
Urresti 2001 SL	C/ Iñaki Deuna, 32 - bajo, 1° A, 4° B y lonja	3946,38
Juan José Añorga Eguiguren	C/ Iñaki Deuna, 33	667,73
Enrique Suarez Naranjo	C/ Iñaki Deuna, 33	4968,84
Aitor Osa Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 33-1° C	6641,98
Jesús María Zárraga Bilbao	C/ Iñaki Deuna, 33 - 3° C	1996,91
José María Juncal Fernández	C/ Iñaki Deuna, 33 - 3° D	647,51
Jesús Iriondo Olano	C/ Iñaki Deuna, 33 - 7° B	7959,02
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Iñaki Deuna, 35 - Biblioteca Municipal	13993,66
AESYS IBÉRICA SL	C/ Iñaki Deuna, 36	1077,11
Aitor Arambarri Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 36-1° izqda.	168,20
Koldo Artime Elu	C/ Iñaki Deuna, 36 - bajo 4	18064,61
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 37	512,65
Amaia Bedialauneta Eguia	C/ Iñaki Deuna, 37 - 2° izqda.	801,33
Catalina Rey Astorquiza	C/ Iñaki Deuna, 37 - 3° izqda.	13996,62
M ^a Angeles Palacios Laca	C/ Iñaki Deuna, 37 - 4° D	2299,13
Benjamín Arambarri Garmendia	C/ Iñaki Deuna, 37 - 4° izqda.	2799,03
Francisco Solabarrieta Arcocha	C/ Iñaki Deuna, 37 - 5° izqda.	1987,08
Hermanos Bonilla CB	C/ Iñaki Deuna, 37 - bajo	4461,94
Ignacia Sololuce Goyonaga	C/ Iñaki Deuna, 38 -1° dcha.	564,06
Julián Págate Lersundi	C/ Iñaki Deuna, 38 - 2° izqda.	300,53
Andrés María Garalde Badiola	C/ Iñaki Deuna, 38 - 3° dcha.	405,76
Imanol Naberan Arrásate	C/ Iñaki Deuna, 38 - 3° izqda.	483,92
M ^a Rosario Badiola Zarraga	C/ Iñaki Deuna, 38 - 4° dcha.	210,91
Nuria Iriondo Fernández	C/ Iñaki Deuna, 39	630,04
Luis Manuel González Edesa	C/ Iñaki Deuna, 39	4265,68
Francisco Celaya Urruzuno	C/ Iñaki Deuna, 39-1° C	9130,63
M ^a Concepción Fernández	C/ Iñaki Deuna, 39 - 5° izqda.	1745,80
Catalina Rey Astorquiza	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo izqda.	725,06



Sociedad Recreativa Pixape	C/ Iñaki Deuna, 41	1206,40
M ^a Carmen Urruzuno Urresti	C/ Iñaki Deuna, 45 - 1º dcha.	236,80
M ^a Rosario Urruzuno Urresti	C/ Iñaki Deuna, 45-1º izqda.	1565,73
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 47	179,73
Juan Berasategui Izaguirre	C/ Iñaki Deuna, 47-1º D	1655,32
Eustaquia Mancisidor Alegría	C/ Iñaki Deuna, 47 - 2º izqda.	446,60
Manuel Loira Grana	C/ Iñaki Deuna, 47 - 4º D	1209,92
Irene García Muñoz	C/ Iñaki Deuna, 47 - 4º izqda.	1241,20
Begoña Eizaguirre Urriobaleitia	C/ Iñaki Deuna, 47 - bajo	114,19
José Ángel Bereciartua Arrillaga	C/ Iñaki Deuna, 49	337,72
Josu Mirena Garalde Badiola	C/ Iñaki Deuna, 49-1º izqda.	3190,53
Amaia Zabaleta Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 49 - 2º	365,40
Margarita Bengoetxea Badiola	C/ Iñaki Deuna, 49 - 3º izqda.	846,80
Ángel María García Gojenola	C/ Iñaki Deuna, 53 - bajo	445,83
Ester Landaribar García	C/ Iñaki Deuna, 53 - sótano y entresuelo	658,59
Enrique Arantzamendi Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 55 - 2º A	98,30
Eneritz Lema Zabala	C/ Iñaki Deuna, 55 - 2º B	321,80
Emiliana Rodríguez González	C/ Iñaki Deuna, 57 - 1º B	997,30
Miren Josune Arcocha Balenciaga	C/ Iñaki Deuna, 57 - 2º A	957,00
M ^a Teresa Urresti Elu	C/ Iñaki Deuna, 57 - bajo	614,80
M ^a Lourdes Arrizabalaga Arambarri	C/ Iñaki Deuna, 59 - 4º F	252,00
Jose María Larrinaga Lasarte	C/ Iñaki Deuna, 59 - bajo	110,20
Moussa Thior Díame	C/ Iturribarri, 2 - 2º izqda.	171,51
Francisca Zenarrutzabeitia Etxaniz	C/ Iturribarri, 2 - bajo dcha	383,45
José Antonio Kalzakorta San Severino	C/ Iturribarri, 3-1º izqda	111,55
M ^a Carmen Lejardi Alegría	C/ Iturribarri, 5 - 4º A	580,00
Manuel María Arríaga Olabe	C/ Iturribarri, 5 - 5º C	179,60
Comunidad de Propietarios	C/ Iturribarri, 7	277,06
Luis Ituarte Agúguren	C/ Kamiñalde, 1 - 4º izqda.	603,20
Flora Larrinaga Alkorta	C/ Kamiñalde, 10-2º D	560,28
Andoni Laka	C/ Kamiñalde, 10-2º izqda	1250,00
Jesús Santiago Aristondo Urkízu	C/ Kamiñalde, 10-3º dcha	553,60
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 11	596,24
M ^a Dolores Lecue Beitia	C/ Kamiñalde, 11 -2º D	435,00
Pedro Eizaguirre Zabala	C/ Kamiñalde, 11-2º izqda.	775,97
José Eguiguren Lecue	C/ Kamiñalde, 11 -4º D	376,13
Manuel Jiménez Cruz	C/ Kamiñalde, 11-4º izqda.	2985,45
Domingo García Gosende	C/ Kamiñalde, 12-4º D	605,59
Itxasne Alberdi Guenaga	C/ Kamiñalde, 12-4º izqda.	1252,80
M ^a Socorro Iriondo Urresti	C/ Kamiñalde, 13 - 4º D	546,86
Antonio García Villadangos	C/ Kamiñalde, 13 - bajo dcha.	2470,85
M ^a Luisa Burgoa Lersundi	C/ Kamiñalde, 15-4º dcha.	83,52
Ildefonso García García	C/ Kamiñalde, 17	862,75
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 19	104,40
Isabel Mata Fuentes	C/ Kamiñalde, 19-1º dcha.	1489,44
Clara Calzacorta San Severino	C/ Kamiñalde, 19-2º izqda.	280,00
Jesús María Urrestí Arrospíde	C/ Kamiñalde, 19 - bajo	1028,68
Miren Teresa Arantzamendi Alkorta	C/ Kamiñalde, 2 - 2º	770,00



Eduardo Aberdi Guenaga	C/ Kamiñalde, 2 - 3º	3297,67
Mª Angeles Ferrerira Eguia	C/ Kamiñalde, 2 - 5º	4476,20
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 4	358,58
Antonio Aldecochea Onzalu	C/ Kamiñalde, 4 - 1º dcha	787,64
Mª Concepción Gojenola Urkiaga	C/ Kamiñalde, 4 - 1º izqda	3898,13
Iratxe Santurde Epelde	C/ Kamiñalde, 4 - 2º izqda	1459,28
Julene Olea Oliver	C/ Kamiñalde, 4 - 4º dcha	5432,55
Antonio Martín López	C/ Kamiñalde, 4 - 4º izqda	1.250,00
Carmen Garramiola Etxaniz	C/ Kamiñalde, 4 - 5º izqda	2721,70
Concepción Ibaceta Egaña	C/ Kamiñalde, 5 - 2º D	603,23
Juan Luis Villacorta Aguirre	C/ Kamiñalde, 5 - 4º D	464,00
Julen Martiartu Larrinaga	C/ Kamiñalde, 5 - 5º D	1100,00
José Agustín Barrenetxea	C/ Kamiñalde, 6	4039,53
Rafael Alcorta Badiola	C/ Kamiñalde, 6 - 4º izqda	717,97
José Landaribar Etxabe	C/ Kamiñalde, 6 - 5º izqda	203,86
Mª Cruz Berridi Badiola	C/ Kamiñalde, 7 - 1º A	358,90
Ricardo Oianguren Pérez	C/ Kamiñalde, 7 - 1º C	3271,98
Josu Landaribar Basterretxea	C/ Kamiñalde, 7 - 2º B	2764,20
Isaac Iturriza Alcorta	C/ Kamiñalde, 7 - 2º C	1791,69
Estíbaliz Artetxe Jaio	C/ Kamiñalde, 7 - 3º C	1152,63
Mª Carmen Urresti Maguregui	C/ Kamiñalde, 7 - 5º A	270,28
Gorka Aguirre Chacartegui	C/ Kamiñalde, 7 - 5º B	2536,12
Ángel María Adrián Ruiz	C/ Kamiñalde, 8 - 3º D	125,00
Lucia Eizaguirre Zabala	C/ Kamiñalde, 8 - 3º izqda	2033,71
Arantza Zialzeta Eizmendi	C/ Kamiñalde, 8 - 4º izqda	2673,57
Izaskun Artetxe Jaio	C/ Kamiñalde, 8 - 5º izqda	307,40
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 9	994,24
Matías Larrañaga Urquidi	C/ Kamiñalde, 9 - 3º A	1554,96
Jonathan Batista Correa	C/ Kamiñalde, 9 - 3º izqda	1139,26
Eneko Zabala Erkiaga	C/ Kamiñalde, 9 - 4º izqda	598,21
Juan Argoitia Gomez	C/ Kamiñalde, 9 - 5º dcha.	686,62
GERISPE CB	C/Kantoipe, 16-3º	1.855,87
Mª Dolores Zubicaray Osa	C/Nasa, 13	382,56
Mª Jesús Anacabe Aguirre	C/ Nasa, 9 - 2º	400,00
Luis Alberto Peña Casanova	C/ Ondarroa, 1	760,57
Adelino Sendon Nieto	C/ San Juan Txurru, 10-5º dcha	400
Juana Paredes Diaz	C/ Txori Erreka, 2	789,37
Instituto de Educación Secundaria	C/ Zaldubide	404744,32
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Zaldubide - Polideportivo Zaldupe	29780,79
	TOTAL	2.934.714,86

B) MUEBLES

JOSÉ RAMÓN ALDARRONDO LERCHUNDÍ	FORD FOCUS	6176-BPR	3.573,39	€
JUAN CRUZ MARTIN	NISSAN ALMERA	1849-BJR	1.255,22	€
MIKEL ARAKISTAIN URRUSOLO	PEUGEOT 406	4512-BMK	1.242,92	€



JUAN VILCHEZ MARTIN	GRECAV EXE	C4379-BPC	2.250,00	€
IÑIGO ARISTONDO ARAMAIO	CITROEN ZX	BI-8017-BU	1.052,49	€
ANDONI MIKEL ABAD MINA	BMW 320d	0155-DMV	806,81	€
IKER LARRAÑAGA EQUINO	MERCEDES-BENZ	1621-DCV	4.462,76	€
ANDONI MIKEL ABAD MINA	FORD GALAXY	0839-DRX	2.610,78	€
ARKAITZ URRUZUNU OLAZABAL	RENAUL CLIO	BI-7142-CJ	264,90	€
JESÚS Mª GARATE BURGOA	FORD FIESTA	5880-BWP	1.417,45	€
ITZIAR SAN JUAN GUZMAN	FORD FUSIÓN	4071-FBJ	2.965,71	€
IÑAKI LAKA IBAZETA	OPEL ASTRA	BI-0040-BS	1.261,76	€
FRANCISCO SOLABARRIETA ARGOITIA	FORD FOCUS	2274-FYC	3.674,37	€
JESÚS JOSÉ MARÍA SAEZ GÓMEZ	CITROEN XSARA	1643-DMK	4.567,01	€
JESÚS MARÍA ZARRAGA BADIOLA	FIAT ULYSSE	M-5814-ZG	1.063,87	€
LORENZO BENITO CRIOLLO CRIOLLO	CITROEN XSARA	0358-CGY	4.337,84	€
JOSU ELZAGUIRRE OLEA	BENIMAR SPORT	7514-FJD	14.281,50	€
EDURNE ARISTONDO ARAMAIO	CITROEN AX	SS-6455-AD	501,53	€
JOSU MIRENA ETXEBARRIA SOLABARRIETA	OPEL KADETT	BI-8671-AX	1.130,34	€
BRU JEOL	PEUGEOT 307	221-PB-12	8.060,00	€
THAIS ARTOLA ELU	FORD FIESTA	BI-5640-CB	1.490,00	€
JOSÉ MANUEL LÓPEZ GONZÁLEZ	CITROEN XSARA	H-2409-Z	2.353,92	€
JOSÉ MARÍA AZKARATE BEDIALAUNETA	PEUGEOT 306	BI-0121-CJ	2.395,72	€
ANARTZ BEDIALAUNETA ZARRAGA	HYUNDAI LANTRA	BI-5929-CM	1.697,85	€
NAGORE BADIOLA ALBERDI	BENIMAR CONGO	3820-FXL	25.357,14	€
ANA MARÍA AZKARRAGA SAGASTA	AUDI 100	NA-0569-AM	1.650,67	€
ELIXABETE GARETZANA SOLOZABAL	NISSAN MICRA	8800-DPR	1.463,33	€
ZURIÑE CÁNDALES OLARREAGA	HYUNDAI ATOS	BI-9692-CP	1.506,00	€
JOSÉ ANTONIO CÁNDALES CALDO	RENAULT EXPRESS	BI-3615-BX	1.024,91	€
HAMILTON JOAO GOMES MARQUES	VOLKSWAGEN	8637-FXB	5.463,97	€
DOMINGO MARTIN BADIOLA	YAMAHA NEO'S	C-0173-BFG	SIN DATOS	€
JOSEBA MARIGUERKIAGA OLABARRIA	MERCEDES-BENZ	SS-9475-BB	SIN DATOS	€
JON IÑAKI BEDIALAUNETA ZARRAGA	OPEL ASTRA	BI-3129-BY	1.885,71	€
EDUARDO MARTÍNEZ DE LUGO BADIOLA	YAMAHA	9315-DYR	470,00	€
MARÍA DOLORES ASTELARRA ARAMBARRI	NISSAN ALMERA	BI-6270-CL	2.301,29	€
MARKEL BURGOA PALACIOS	FORD ESCORT	BI-2717-CC	1.086,25	€
ARAITZ SOLUPE GARCÍA	SEAT IBIZA	0425-FBY	2.485,98	€
EVA ARRUBARRENA LARRINAGA	CITROEN PICASSO	9422-CJL	1.778,70	€
JUAN LUIS GANDIAGA PLAZA	OPEL CORSA	BI-7300-BM	990,61	€
MIKEL ARANBARRI BERASATEGI	VOLKSWAGEN	0140-FJT	8.769,86	€
BEGOÑA ERKIAGA IRIONDO	SEAT IBIZA	9784-CJL	343,51	€



MARÍA MANUELA ARAMAIAO ETXABURU	FORD FIESTA	BI-74123-BT	1.426,14	€
JESÚS ENRIQUE FENTE BLANCO	BMW 3181	BI-2955-AX	1.322,98	€
ALBERTO MARKUERKIAGA SANTISO	ELNAGH M150	8265-DXV	30.054,98	€
LARRAITZ BURGOA AGIRREGOMEZKORTA	ELNAGH M200	8003-FTT	33.039,43	€
MARÍA TERESA BURGOA SAN SEVERINO	VOLKSWAGEN	BI-6213-BK	1.095,84	€
JOSEFA MARTIN RODRÍGUEZ	AIXAN	C-8808-BST	5.490,21	€
MARÍA GARITAONANDIA MUGARZA	OPEL COMBO	9954-DFN	5.020,00	€
GREGORIO ECHABURU ZUBICARAY	PEUGEOT 307	5005-CLB	537,21	€
CARLOS GONZÁLEZ AZCARATE	ADRIA ÓPTIMA	GC-4366-BB	600,00	€
ARANTZA ETXEBARRIA EGUROLA	SEAT ALTEA	4622-FNT	1.210,54	€
PAULINO VALLA ARAZAMENDI	CITROEN C5	3119-DMC	698,41	€
JOSEBA PELI MARKUERKIAGA GABINA	RENAULT CLIO	BI-6538-BV	1.139,12	€
MAITE RODRÍGUEZ ARAUZO	CITROEN XSARA	8295-DZS	15.421,03	€
MEDIMOVILITY DEL CANTÁBRICO	RENAULT MEGANE	0046-BCC	SIN DATOS	€
ARAITZ URRUSOLO ARRIZABALAGA	FORD MONDEO	8608-BWG	448,66	€
ROBERTO ALCIDES OTAROLA QUINTANA	FIAT TEMpra	BI-6310-BS	65,01	€
JAVIER SAINZ BENGOA	REMOLQUE	2824-BYD	793,51	€
JOSÉ ÁNGEL ROJAS RODRÍGUEZ	PEUGEOT 407	9722-DZP	359,40	€
JOSÉ ÁNGEL ROJAS RODRÍGUEZ	CITROEN ZX	BI-1900-BP	872,59	€
MARÍA ROSARIO IRIONDO LEJARDI	RENAULT MEGANE	BI-2557-CM	1.638,96	€
GARRO ANAIK ETXEGINTZAK, S.L.	SIN DATOS	6187-BRD	9.380,74	€
JOSÉ MARÍA GOITIZ ABOITIZ	SIN DATOS	1196-BZV	1.280,54	€
BENJAMÍN ARAMBARRI GARMENDIA	SIN DATOS	3887-BRD	14.821,03	€
AIMAR ARRIZABALAGA LIZUNDIA	SIN DATOS	8756-BCY	2.585,00	€
GAIZKA LORENZO BURGOA	SIN DATOS	BI-8333-CV	2.877,19	€
IÑAKI CARBALLO OTXOANTESANA	SIN DATOS	0611-BMD	1.093,52	€
MIREN IZASKUN URRESTI URRUTIBEASCOA	SIN DATOS	BI-0271-CS	1.707,90	€
JOSÉ MARÍA CALDOS OSORO	SIN DATOS	BL-3581-BM	1.504,17	€
RAFAEL ALLENDE GÓMEZ	SIN DATOS	7516-BRD	4.337,84	€
GORKA AULESTIARTE BEDIALAUNETA	SIN DATOS	4733-FWR	7.743,86	€
MOHANNAD MUSMTAG MAUK	SIN DATOS	7930-BXD	507,67	€
FRANCISCO CELAYA URRUZUNO	SIN DATOS	6161-CPR	3.433,75	€
JOSÉ FERNANDEZ PÓRTELA	SIN DATOS	9251-DLS	1.296,76	€
VICENTE BARROS URRESTI	SIN DATOS	1820-FXV	9.435,12	€
YOLANDA MURUETA GOYENA SCOLA	SIN DATOS	6389-DYJ	320,84	€
JUAN BAUTISTA BEITIA ETXABURU	SIN DATOS	6054-DGS	1.678,81	€
AITOR OSA ETXABURU	SIN DATOS	6323-GDF	1.355,41	€
ALAINE SOLABARRIETA AMIBILIA	SIN DATOS	3293-FCR	1.192,97	€



MAMADOU SANE	SIN DATOS	6088-BVX	7.889,40	€
JUAN MIGUEL TOBIA CARRASCO	SIN DATOS	3150-BHY	2.878,31	€
MARÍA PURIFICACIÓN LERSUNDI AOSTEGUI	SIN DATOS	3416-BFL	1.665,59	€
MIKEL ARAMAIO ARISTONDO	SIN DATOS	BI-8443-CN	2.189,13	€
JESÚS IRIONDO OLANO	SIN DATOS	BI-8285-CN	1.408,27	€
		TOTAL	309.113,91	€

Los agentes de la policía autónoma vasca que resultaron lesionados son los siguientes:

1. Agente de la Ertzaintza N° 58.601.

-Sufrió herida contusa en la tibia.

-Precisó para su curación 208 días, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 192 días.

- Como secuelas presenta una cicatriz puntiforme, de 1x1 cm. de superficie en tercio inferior de la EII y una cicatriz de 4x2 cm. en cara anterior del tercio medio de la pierna izquierda.

2. Agente de la Ertzaintza N° 52.014

-Precisó para su curación 340 días, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 308 días.

-No presenta secuelas reseñables.

3. Agente de la Ertzaintza N° 58.673.

-Precisó para su curación 50 días, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 26 días.

- Presenta como secuelas, cervicalgia leve, Hipoacusia neurosensorial bilateral.

4. Agente de la Ertzaintza N° 58.605.

- Precisó para su curación 218 días, estando en situación de baja Laboral durante 194 días.

- Precisó tratamiento y asistencia médica durante ese periodo.

- Según sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Bilbao (Bizkaia) de 10.01.2013, se le ha declarado afecto de lesiones permanentes no invalidantes (hipoacusia neurosensorial bilateral).

5. Agente de la Ertzaintza N° 58.600.

- Precisó para su curación 212 días, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 168 días.

- Presenta como secuelas, Hipoacusia neurosensorial bilateral y Acúfeno post-traumático.

6. Agente de la Ertzaintza N° 52.726.

- Precisó para su curación 213 días, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 202 días.
- No presenta secuelas reseñables.

7. Agente de la Ertzaintza N° 52.015.

- Precisó para su curación 288 días, estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 271 días.
- No presenta secuelas reseñables.

8. Agente de la Ertzaintza N° 58.604.

- Permaneció en baja laboral durante 282 días, precisando control y tratamiento médico durante ese periodo.
- Ha curado sin secuelas.

9. Agente de la Ertzaintza N° 58.602.

- Precisó 481 días en sanar.
- Quedan como secuelas: hipoacusia neurosensorial leve, acúfeno oído izquierdo, dorsalgias y un trastorno de ansiedad generalizada.
- Presenta Incapacidad Permanente Absoluta.
- Ha precisado tratamiento y asistencia médica y que continuará precisándola en el futuro (probablemente el resto de su vida).

10. Agente de la Ertzaintza N° 58.603.

- Sufrió lesiones físicas y psíquicas.
- Precisó 480 días en curar con Incapacidad Permanente Total.
- Quedan como secuelas: cervicalgia ocasional y un trastorno ansioso depresivo.
- Necesitara continuar en el futuro bajo control y tratamiento médico.

11. Agente de la Ertzaintza N° 58.607.

- Presentó patología física y psíquica.
- Precisó 481 días en curar, quedan como secuelas: un escotoma auditivo con buena adaptación en oído izquierdo, cefaleas, cervicalgia y un trastorno mixto ansioso depresivo.
- Presenta una incapacidad permanente total.

- Continuará precisando en un futuro control y tratamiento médico. (Psiquiatría).

12. Agente de la Ertzaintza N° 58.599.

- Preciso 591 días en la estabilización de sus lesiones.
- Presenta como secuelas: trastorno mixto ansioso depresivo; pequeñas cicatrices, poco visibles por metralla en caa, torax y cuello; cicatrices en 3º y 4º dedo mano derecha; ligera hipoacusia y acúfenos, quedan fragmentos cuerpos extraños incluidos.
- Ha precisado tratamiento médico y rehabilitador.
- Continuará precisando control y tratamiento médico de forma periódica en el futuro.
- Presenta una Incapacidad Permanente Total.

13. Agente de la Ertzaintza n° 58.606¹

- Preciso 260 días para la estabilización de sus lesiones
- Ha precisado tratamiento médico
- Ha estado incapacitado para sus ocupaciones habituales y en situación de Incapacidad Laboral Transitoria durante 260 días.
- No presenta secuelas reseñables

Las personas civiles que resultaron con lesiones fueron las siguientes:

1. D. ROBERTO ALCIDES OTAROLA QUINTANA de 50 años de edad.

- Que el informado sufrió un traumatismo acústico por explosión coche-bomba.
- Que precisó una baja laboral de veintiún (21) días.
- Que precisó tratamiento médico por especialista en otorrinolaringología y tratamiento farmacológico.
- Que ha curado con secuelas, hipoacusia bilateral, que le supone una discapacidad de aproximadamente un 16%, siendo esta situación irreversible.
- INDEMNIZADO EN 2.096'56€, por la S.G.V.T.

2. Dña. THAIS ARTOLA ELU de 27 años de edad;

- Que la informada presentó lesiones físicas.
- Que precisó primera asistencia médica.

¹ N° correcto en vez del agente n° 53621 el cual consta por error en le informe del M° Público.

- Que invirtió en su curación treinta y cinco (35) días.
- Que no se puede establecer relación causa efecto entre las cefaleas en racimo que padece y el atentado sufrido.
- INDEMNIZADA EN 1.796´11 € por la S.G.V.T.

3. D. JOSE ANTONIO GARCÍA LÓPEZ de 36 años de edad

- Que el informado presento lesiones físicas.
- Que precisó primera asistencia médica y tratamiento (inmovilización) por esguince segundo dedo mano izquierda.
- Que ha invertido en la curación de sus lesiones ciento dieciocho días.
- Quedan como secuelas dos pequeñas cicatrices, casi imperceptibles.
- INDEMNIZADO EN LA CANTIDAD DE 1.075´90€ por la SG.V.T.

4. Dña. AMAIA MARKUERKIAGA IRIDONDO de 20 años de edad.

- Que la informada sufrió lesiones físicas y psíquicas.
- Que precisó tratamiento quirúrgico y médico.
- Que preciso cinco (5) días de ingreso hospitalario, dos de ellos en Unidad de Cuidados Intensivos.
- Que ha invertido en la curación y estabilización de sus lesiones noventa y cinco (95) días, de los cuales setenta y uno (71) fueron impeditivos.
- Que ha precisado apoyo psicológico.
- Quedan como secuelas: pérdida de sustancia ósea (craneoplastia-placa de titanio), cicatriz quirúrgica en hemicraneo izquierdo que al quedar cubierta por el cabello no es visible. La puntuación de las secuelas según la ley del seguro sería de unos 10-11 puntos .
- INDEMNIZADA EN LA CANTIDAD DE 7.749´12 € por la SG.V.T.

5. D. NEREA IRUETA ETXEBARRIA de 20 años de edad.

- Que D. NEREA IRUETA ETXEBARRIA sufrió lesiones físicas y psíquicas.
- Que invirtió en su curación 60 (sesenta días) de los cuales 41 (cuarenta y uno) fueron impeditivos.
- Que precisó tratamiento y seguimiento médico, así como apoyo psicológico.

- Que ha curado sin secuelas, si bien dice presentar ocasionales cefaleas y dolor a nivel muñeca izquierda.
- INDEMNIZADA EN LA CANTIDAD DE 1.326'71 € por la SG.V.T.

El hecho fue reivindicado por la Organización terrorista ETA mediante comunicado enviado al diario GARA que lo difundió el día 5-11-08 en su edición digital y el día siguiente en la prensa escrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CALIFICACION JURÍDICA

Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de:

A) DELITO DE ASESINATO TERRORISTA:

- **Trece delitos de asesinato terrorista, en grado de tentativa** de los arts. 572.1.1º y 2 del Código Penal de 1995, en relación con los arts. 139.1, 16.1, 62 y 579.2 del citado texto legal.

- **Cinco delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa** de los art 572.1.1º del Código Penal de 1995, en relación con los arts. 139, 16.1, 62 y 579.2 del citado texto legal.

En este punto se ha de significar que la modificación del Código Penal establecida en la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de Junio, ha venido en modificar el tipo penal contemplado en el art. 572.1 del anterior Código únicamente en su numeración, pasando a contenerse tal tipo en el nuevo art. 572.2 , así como el nº 2 de dicho artículo pasa a ser el nº 3, sin que se produzca modificación en su penalidad.

Así, con respecto a este delito, consta el elemento anímico que caracteriza el tipo penal cual es el dolo homicida constituido por el deseo y la voluntad de dar muerte (S.T.S. 415/2004, de 25-03), atribuible a los procesados, ya directo, o ya eventual, lo que evidencia una voluntad decidida de acabar con la vida de la víctima, como tendremos ocasión de comprobar.

La concurrencia de la alevosía debe apreciarse por la forma en que se ejecuta la acción mediante la utilización de un coche bomba colocado sin previo aviso junto a la entrada de la Comisaría de la Ertzaintza en Ondarroa, donde se encontraban en su interior varios funcionarios de policía autónoma vasca de servicio, totalmente indefensos, con el resultado relatado en el “factum”.

Con respecto a la tentativa, consta el comienzo de la ejecución dolosa -explosión del coche bomba en las circunstancias descritas- de la conducta llamada a producir el mayor número de muertes alevosas de personas y la no producción de los óbitos por causas independientes a la voluntad de los ejecutores.

En suma, el art. 16.1 CP requiere, para que pueda hablarse de tentativa punible, en el plano externo, la concurrencia de un principio de ejecución. Esto es, la materialización, siquiera incipiente, de algún acto inequívocamente preordenado a un resultado criminal, de forma que quepa tener a éste por efectivamente querido. Así las cosas, cuando lo imputado es un delito contra la vida, lo exigido es el comienzo de una actuación efectivamente encaminada a la realización de ese fin antijurídico, y dotada de potencial aptitud para alcanzarlo. En este caso (delito de asesinato), el núcleo de la acción prevista en el tipo habría consistido en la explosión del coche bomba como se ha indicado, siendo obvio que con tales medios comisivos no pretendían sino la muerte del mayor número de víctimas posible, o a lo menos aceptaban la producción de ese resultado, objetivo que no consiguen a pesar de realizar todos los actos necesarios para ello.

B) DELITO DE ESTRAGOS TERRORISTAS del artículo 571 del código Penal de 1995, en relación con el art. 346.1 del citado texto legal y art. 579.2 del mismo Código.

En este punto se ha de significar que la modificación del Código Penal establecida en la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de Junio, ha venido en modificar el tipo penal contemplado en el art. 571 del anterior Código, únicamente en su numeración, pasando a contenerse tal tipo en el nuevo art. 572 núm 1, sin que se produzca modificación en su penalidad.

El delito de estragos del art. 346.1 del Código Penal, Jurisprudencialmente ha sido basado en la concurrencia de un peligro necesario y concreto para la integridad y vida de las personas que recoge la STS de 6/03/2001 constituyendo el peligro, en este caso, la ubicación



del artefacto junto a la entrada de la Comisaría de la Ertzaintza, sin previo aviso y donde se encontraban en su interior varios policías totalmente indefensos.

El concepto de necesario que integra el tipo, resulta en base a la exigencia de un riesgo para las personas inexorablemente unido a la acción destructora (STS 8/03/1999), ya que tratándose de un delito contra la seguridad colectiva “ *no es necesario que el peligro amenace a personas concretas, sino que basta el peligro para personas indeterminadas*” (STS 538/2000, de 25/04).

Asimismo se ha establecido tal tipo no en base a la magnitud del resultado, sino a la gravedad de los medios empleados (STS 3.10.1995), cuya entidad ha quedado reflejada en los hechos, resultando la carga, el contenedor de la misma y lugar en que se ubica el artefacto, generadores de mayor daño, como tendremos ocasión de comprobar con la pericial practicada.

Concurren en el presente caso los elementos objetivos del tipo penal indicado, toda vez que se trata de un artefacto explosivo, cuya potencia originó cuantiosos daños materiales en la Comisaría de Policía, viviendas cercanas y vehículos tanto particulares como oficiales, resultando numerosos lesionados de distinta consideración.

Respecto de la intencionalidad de la acción, se considera acreditado que la colocación de un artefacto explosivo y su deflagración en el exterior de una Comisaría de la Ertzaintza donde se encontraban, en su interior, varios funcionarios de servicio, hecho reivindicado en nombre de la banda terrorista ETA, debe ser considerado como un acto de naturaleza terrorista conforme a la normativa prevista en el art. 571, hoy 572.1 del Código Penal.

SEGUNDO.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

De los delitos anteriormente mencionados son responsables en concepto de autores (art. 28 Código Penal) los procesados **IBON IPARRAGUIRRE BURGOA** y **ASIER BADIOLA LASARTE**, por su participación directa, material y voluntaria en su ejecución.

Llegados a este punto, la defensa de Asier negó la autoría de su cliente, pudiendo ser su participación –a meros efectos dialécticos– complice, repercutiendo en la cuantificación de la pena.



Aunque no fuera planteada como participación alternativa – y por tanto sin necesidad, en principio, de un pronunciamiento de la Sala al respecto – no obstante, la Sala considera que la mención no puede prosperar.

Reiterada jurisprudencia de nuestro Excmo. TS, ha establecido que “ *En los supuestos de autoria inmediata, tradicionalmente se ha partido de la idea, cuando concurren más de uno a la ejecución, de que previa o simultáneamente a la misma, haya surgido un concierto o unidad de voluntades, un vínculo de solidaridad que les hace igualmente responsables y en el mismo grado cualquiera que sea la parte que cada uno toma, ya que todos coadyuvan, de modo eficaz y directo a la persecución del fin propuesto, con independencia de los actos que individualmente realice cada uno de ellos, consecuencia de la distribución de funciones, siempre que ostenten el codominio del hecho, que implica tener las riendas, pudiendo decidir que se ejecute o no*” (STS. 30.04.1990, 17.06.1991, 6.04.1998, 9.10.1998).

En este caso el concierto de voluntades entre Ibon y Asier para llevar a cabo el atentado contra la comisaría de Ondarroa es evidente.

Así las cosas, el Tribunal ha entendido dentro del ámbito del art. 741 LECr., enervado el derecho constitucional a la presunción de inocencia de **IBON** y **ASIER**.

Ya desde la STC 31/1981 de julio, la jurisprudencia constitucional ha configurado el derecho a la presunción de inocencia desde su perspectiva de regla de juicio, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que supone que ha de existir una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida todos los elementos esenciales del tipo delictivo y que de la misma puedan inferirse razonablemente, los hechos y la participación del acusado en los mismos. (SST 56/2003 de 24 de marzo, FJ5; 94/2004 de 24 de mayo, FJ2; y 61/2005 de 14 de marzo).

La presunción de inocencia puede desvirtuarse no sólo mediante la prueba directa, sino también por las pruebas circunstanciales, que son aquellas en la que el indicio, que lleva desde un hecho conocido a otro desconocido por su mutua relación entre ambos, ha de ser inmediato y necesario, grave y concluyente, o lo que es lo mismo, siempre que, con base en un hecho penalmente demostrado, pueda inferirse la existencia de otro, por haber entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano mediante un proceso mental razonado (STC 174/1985, 229/1988, 78/1994 y 133/1995).

Los hechos anteriormente declarados probados resultan acreditados por las pruebas practicadas en el plenario, complementadas por los documentos unidos a las actuaciones.

■ El Tribunal ha contado como prueba de cargo de su participación en el mismo, el hecho reconocido por IBON – en su declaración prestada ante el Magistrado Instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 6, de 30-01-2010 (Fs. 2224-2228), ratificando las declaraciones ante la Policía Vasca de 28-01-2010 y 29-01-2010 (Fs. 2849-2859 y 3047-3058) –de pertenecer a ETA, manifestando en cuanto a su participación en los hechos que “Sí. Fue el declarante el que colocó el vehículo.”

Asier y Aitzol recibieron una orden, y cree que Urtza también, de Francia, donde se encuentran los de la Organización. Cree que esa orden la recibieron en un viaje que estaban realizando los cuatro a Francia, pero el declarante no pudo llegar ya que se le averió el vehículo. Cree recordar que fue Asier el que le informó del asunto; en Lastur, Asier es el que le dio la noticia de que tenían instrucciones de atacar contra la Ertzaintza, por lo que decidieron tantear comisarías visitando las de Guernica y Ondarroa. Que un día que fue a comprar un ordenador a Guernica pudo echar un vistazo al cuartel de la Ertzaintza allí, pero no hizo una inspección concreta, probablemente aparco el coche en la comisaría para verla. Que la decisión de optar por la comisaría de Ondarroa la tomaron Asier y el declarante porque era más fácil para escapar.

Asier BADIOLA y el declarante fueron a Eskoriatza en el vehículo que llevó Asier, y localizaron el vehículo, a utilizar, en un parking que hay junto al polideportivo. Asier le dijo que el vehículo que tuviera una barra de pan en el salpicadero era el vehículo a utilizar. El vehículo estaba abierto y las llaves escondidas en la alfombra. El vehículo se encontraba cargado con dos bidones del tipo de los utilizados para contener cerveza, que se encontraban llenos, Calcula que habría ciento y pico kilos de explosivo.

El declarante recogió el vehículo y fue conduciendo hacia Ondarroa, Asier iba en el otro vehículo por delante. Que puede ser que Asier usara un coche rojo de lanzadera. Llevaban dos teléfonos móviles para comunicarse entre ellos, el teléfono del declarante lo adquirió en Hernani para esta acción. En el viaje de Eskoriatza hacia Ondarroa se encontraron con una carrera ciclista y el declarante llamó a Asier BADIOLA indicándole que no fuera tan rápido y que parara.

El recorrido continuó hasta una ermita que hay junto a la pista que va al barrio de Asterrika que se encuentra entre Berriatua y la carretera de la costa que une Ondarroa con

Lekeitio. Cuando aparcó el vehículo se percató de la presencia de dos cócteles. Desconoce si venían en el coche o si los había puesto Asier. Posteriormente Asier acercó al declarante a Berriatua, donde tenía el declarante estacionado su vehículo particular, para dirigirse cada uno por su lado a Ondarroa, concretamente el declarante fue a la pizzería que regenta su hermana a ayudar en las comidas.

Por la madrugada se dirige desde Goimendi, su domicilio particular, hasta donde había dejado aparcado el vehículo, y lo recogió para dirigirse por Arkartza hacia Ondarroa, y antes de pasar el puente, junto a una discoteca que se encuentra cerrada, conectó el dispositivo y se vistió con una chaqueta larga negra, una gorra y una capucha negra confeccionada por el declarante. Al llegar delante de la comisaría cruzó el vehículo, y al salir lanzó los dos cócteles con la intención de que no se acercara nadie que no tuviera ver con la Ertzaintza, con el fin de evitar daños a personas inocentes. El dispositivo venía preparado para que estallara a los seis minutos, cuando lo abandonó, quedarían unos cinco minutos. Que se cruzó con una cuadrilla de cuatro que iban de fiesta.

Después de lanzar los cócteles salió corriendo por la calle San Ignacio y por la antigua tienda del botero, cogió unas escaleras que subían hacía el cementerio para ir de allí a su casa en el barrio de Goimendi. Por el camino escuchó la explosión."

Esta declaración fue impugnada por la defensa de Asier vía informe, alegando vulneración del derecho a la libertad, por haberse efectuado la comparecencia ante el Juez después de su detención excediendo del plazo legal para ello, así como vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, al no decir el Juez los motivos para llevarlo a prisión; impugnación que no puede prosperar al ser las alegaciones totalmente extemporaneas, carentes de base alguna y sin que en su día, ni en ningún momento anterior, se hubieran producido.

Ibon es detenido el 26.01.2010 (F. 2106), prorrogada su detención por auto 27.01.2010 (F. 2380) y puesto a disposición judicial el 30.01.2010; tras su declaración (F.2133), se acuerda su prisión provisional por auto de 30.01.2010 motivado con arreglo a derecho (F. 2224); no existiendo por tanto vulneración de derecho fundamental alguno.

Llegados a este punto, Ibon manifestó ante la Sala haber sido objeto de malos tratos, tanto físicos como psíquicos en las dependencias policiales vascas para que confesara su participación en los hechos y que la declaración que prestó en el Juzgado fue hecha bajo amenazas; sin embargo su denuncia no es corroborada por ningún dato objetivo externo a su declaración unilateral.

El 30 de enero de 2010 ante el Juez central de instrucción nº 6, Ibon relató – tras ser informado de su derecho a guardar silencio y de la imputación en su contra, a presencia de un

letrado de oficio – que era miembro de ETA y ofreció detalles de cómo y por quien fue reclutado, de sus entrevistas con responsables de la banda, de la recepción de material explosivo y de los atentados que habían cometido. La quinta acción que relata, reconociendo la colocación del coche bomba en la Comisaría de Ondarroa, junto con Asier, constituye el objeto de este juicio.

En el informe del reconocimiento médico forense previo a esta declaración, a las 10,50 h. del 30-01-2010 (f. 2220) consta: “*refiere que se encuentra bien, algo cansado y no quiere ser reconocido*”; añadiendo el citado informe que “*esta consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo*”, así mismo, en el informe médico forense del mismo día a las 18’15 horas consta: “*Refiere que se encuentra nervioso ante la situación y sobre sus circunstancias.*”

Relata que se arrepiente de ciertas conductas de su vida y de no haber hecho bien las cosas, que no le han conducido a nada; que ha implicado a dos chavales en sus actividades, con trampas y sin tenerles en consideración, en temas de política y drogas; que piensa en su novia y en su hija, creo que les puedo hundir la vida; si tengo que cumplir veinte o treinta años por lo que he hecho, los cumplo, porque lo merezco. Que ha pensado en autolesionarse en la celda.

Manifiesta que no ha sufrido maltrato físico, pero el tiempo de incomunicación, le ha resultado duro, que ha tenido miedo por la gente inocente.

Se observa normocoloreado, con dos erosiones, ya en fase de costra y un punto de sutura de papel en regiones fronto-parietal, producidas al intentar saltar a través del cristal de una ventana, erosiones en ambas extremidades inferiores, por corte de zarzas, buscando un zulo. Así mismo presenta áreas erosivas en ambas muñecas por colocación de esposas en conducción. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, ansiedad acorde a circunstancias y a sus pensamientos de autocrítica.”(F.2242)

Durante la detención policial Ibon fue examinado en dos ocasiones los días 26 y 27 de enero de 2010 (fs. 2432-2437) por médicos forenses, no refiriendo violencia física o maltrato en el transcurso de la detención, siendo atendido por los médicos en relación a las lesiones que se había causado al intentar huir durante el registro de su casa, refiriendo que voluntariamente se golpeó con la frente contra el cristal de una ventana; por tanto, no existen indicios o evidencias de que dicha manifestación judicial hubiera sido emitida bajo presión o coacción de algún tipo, directa o indirecta, y ello, porque en los informes médicos consta que fue indagado por varios profesionales, sin que el procesado hubiera manifestado haber sido objeto de violencia alguna o presentara signos o síntomas de ello, al revés, manifiesta no haber sufrido maltrato físico y se arrepiente de su conducta; datos, todos ellos, ya valorados y confirmados por nuestro Exmo TS en S. 245/2012 de 27-03; así mismo, la denuncia presentada por el maltrato sufrido fue archivada por auto de la Sección octava de la Audiencia provincial de Vizcaya en 2012 (Tomo I documentación) .

Es cierto que en el acto de juicio se negó a contestar a las preguntas del fiscal y se limitó a imputar sus declaraciones iniciales al maltrato y la tortura recibidos, pero no alegó que fueran mendaces o erróneas. El interrogatorio de la acusación pública¹ nos permite acudir a su relato ante el Juez, por la vía del art. 714 de la L.E. Crim.

¹ El Mº Fiscal consignó por escrito, para su unión al acta de la vista e introducción en el plenario, las preguntas formuladas al acusado y no contestadas.

■ La declaración policial de Ibon, ratificada ante la autoridad judicial, no sólo es autoincriminatoria, sino que también incrimina al acusado Aisier Badiola Lasarte; la cuestión radica en dilucidar si esta declaración inculpatoria de un acusado hacia otro acusado puede constituir prueba de cargo contra éste.

En este sentido numerosas resoluciones del Tribunal Constitucional han abordado el problema de la declaración inculpatoria del acusado como prueba de cargo, habiendo declarado en reiteradas ocasiones que la declaración inculpatoria del imputado carece de consistencia plena como prueba de cargo cuando, siendo única, no resulta mínimamente corroborada por otras pruebas (SSTC 153/1997, de 29 de septiembre y 49/1998, de 2 de marzo)

En este sentido, la STS nº 245/2012, de 27-03 establece que “*tal corroboración aparece definida como la existencia de cualquier hecho, dato o circunstancia externos, apto para avalar su contenido en que consisten las declaraciones concretas de dichos coacusados.*”

En el calificativo de “externos” entendemos que el TC quiere referirse a algo obvio, como lo es el que tal medio, dato o circunstancia se halle localizado fuera de esas declaraciones del coimputado.

Respecto al otro calificativo de “mínima”, referido al concepto de corroboración, reconoce el TC que no puede concretar más, dejando la determinación de ser suficiente al examen del caso concreto. Basta con que exista algo “externo” que sirva para atribuir verosimilitud a esas declaraciones”.

Trasladando esta doctrina al caso actual, debemos verificar si la declaración autoinculpatoria de Ibon Iparraguirre en sede Judicial, cumple la exigencia de estar corroborada por algún dato en ella aportado, por mínima que sea esta corroboración, y posteriormente comprobado en el curso de la investigación; en este sentido hay varios datos que la corroboran y confirman:

■ La declaración testifical del funcionario de la Ertzaintza nº 68.809, instructor del atestado nº 102 A0800018 (Fs. 694 y ss.) y ampliación (Fs. 3625 y ss.) motivado por la explosión del coche-bomba frente al acceso principal de la Comisaría de la Ertzaintza de la localidad de Ondárroa, ratificando ante el Tribunal los mismos y manifestando que “*recibió una llamada sobre 5 minutos más tarde de la explosión, a las 4,40 a.m. Se desplazaron al lugar. Se encuentran con que había hecho explosión un coche, la fachada de la comisaría estaba prácticamente derruida, era escombros, el lugar en que estaba el coche bomba había un cráter de unos 3 metros de diámetro y 20 cm de profundidad. A unos 4 o 5 metros de donde había hechos explosión el coche bomba, se encontraba otro vehículo (un Ford Fiesta) completamente destrozado que posteriormente se enteran de que era de unos civiles que estaban allí*”; esta última afirmación corrobora lo manifestado por Ibon al colocar el coche-bomba, cuando en su declaración judicial manifestó que “*se cruzó con una cuadrilla de cuatro que iban de fiesta*”; estos cuatro, como veremos, eran la dueña del vehículo Thais Artola Elu, su novio José Antonio García López y dos amigos más que se dirigían a casa después de pasar el día con familiares y amigos, llamado *día medieval*, dentro de las fiestas populares.

■ Así las cosas, el testigo siguió diciendo ante la Sala que “*una vez ocurrido el hecho, se continúa investigando para llegar a los autores del atentado. Se revisan las imágenes de las cámaras de seguridad de la comisaría; se observa que el vehículo procedente del centro*

de Ondarroa cruzó el puente de Zaldupe y de la manera que estaba orientada la parte trasera hacia la puerta principal de comisaría. Se apeaba una persona que iba con una especie de gabán de color oscuro y aparentemente la cara tapada con una capucha y una visera; que sale del vehículo, se aleja hacia el centro del pueblo, hacia el puente; en el suelo en un primer momento había un cóctel molotov que no llega a estallar y unos segundos más tarde un segundo cóctel que si que explosiona”.

En el mismo sentido declaró ante el Tribunal el testigo/funcionario de la Eztraintza nº 68.810 – quien igualmente visionó las imágenes de las cámaras de seguridad, las cuales en ningún momento fueron impugnadas (Fs. 643 y 824) – diciendo que: *“lo que se veía a través de las imágenes era una persona que salía de un coche que había dejado orientada la parte trasera a lo que es la comisaría. Salía una persona que llevaba una especie de gorro o visera o similar, un abrigo tipo gabán de color oscuro y unos pantalones de color claro. Se ve como esta persona tira o impacta algo contra el firme de la vía, algo que no deflagra, ni explosiona y luego, vuelve a tirar otro que se ve que explota porque se ve una llamarada, podía ser un cóctel molotov o similar;: Luego esta persona abandona el lugar”;* nuevamente, este dato corrobora lo manifestado por Ibon en cuanto a que *“ se vistió una chaqueta larga negra, una gorra y una capucha negra”*, y que *“ después de lanzar los cócteles salió corriendo”*.

En cuanto al coche bomba, el funcionario instructor manifestó a la Sala, que *“el vehículo era un Peugeot 307 SW familiar, quedó volatilizado, prácticamente se encontró el bloque motor, a través del chasis se supo que era un vehículo que había sido sustraído una semana antes en Francia; llevaba unas matrículas dobladas falsas 2468-CWK que correspondían a un modelo de similares características de un ciudadano residente en Madrid.”*

■ A continuación el funcionario siguió manifestando a la Sala, que *“se continúa la investigación, del informe de la Unidad de Desactivación de Explosivos se obtuvo que el vehículo estaba cargado de 100 kilos de amoniacal reforzado con alto explosivo; pudieron ser o bien dos ollas o dos barriles metálicos de cerveza. La carga estaba orientada hacia la parte trasera del vehículo, el vehículo se colocó de tal manera que toda la carga de explosión diese en la puerta de acceso a la comisaría donde tenían que salir los agentes de servicio. El hecho de arrojar los cócteles, presuponen que eran para que uno de los agentes o todos saliesen a investigar o intentar sofocar el fuego que produjo uno de ellos. Continúan las investigaciones. El diario Gara el 6.11.2008 se hace eco de la reivindicación por parte de ETA de que asumía la autoría del atentado. Se prosiguen las investigaciones. El 10 de enero de 2010 se detienen a una serie de personas, entre ellos los acusados, los cuales, en sus declaraciones, se hacen partícipes de la colocación del coche bomba”.*

■ En cuanto al traslado del coche bomba desde Eskoriatza a Ondarroa, el testigo manifestó al Tribunal, que *“Llegaron allí, lo encontraron y se lo trajeron con otro vehículo lanzadera conducido por Asier, un Audi rojo que le había prestado su suegro. Regresan hasta Berriatua, lo dejan en una ermita en el barrio de Asterrika con algo de material (una pistola o munición) que esconden en un zulo cercano y regresan a Ondarroa; el regreso con el Audi 80 rojo está grabado por las cámaras de seguridad de una empresa situada al borde de la carretera que constata el paso de este coche y seguido por detrás un Peugeot 307 de similares características cuya matrícula no se puede apreciar por la calidad de la grabación. Se pudo comprobar que el Audi era del suegro de Asier Badiola”; nuevo dato que corrobora lo manifestado por Ibon en cuanto a que *“El declarante recogió el vehículo y fue conduciendo hacia Ondarroa, Asier iba en el otro vehículo por delante”*.*

Llegados a este punto, la Sala pudo comprobar atentamente, en el visionado del video, la presencia de los 2 vehículos de la manera mencionada (F. 89. Rollo de Sala), habiendo manifestado al Tribunal el testigo Alejandro León Anacabe haber sido propietario, en esas fechas, de un Audi 80 rojo, aunque lógicamente niegue habérselo dejado a Asier o que lo hubiera cogido; sin embargo, el testigo en su declaración, apunta un dato – ya mencionado por la testigo Thais Artola – cual es encontrarse en fiestas Ondarroa ese día 20.09.2008, la llamada *feria medieval*; recordemos que, de madrugada (día 21), Ibon se cruza, cuando coloca el coche bomba, con la cuadrilla de Thais que “*iban de fiesta*”.

■ Circunstancia de suma importancia es la expuesta por el funcionario instructor cuando dijo al tribunal que “*de los seguimientos practicados a Ibon Iparraguirre -porque era sospechoso antes de la detención- se ve que realiza una recarga de dos móviles en la tienda de Euskatel de un centro comercial en Usúrbil. Se obtiene que estos teléfonos habían sido comprados un mes antes bajo una entidad falsa de Oier Gogorza Mitxelena. Se recargan unos 30 € en cada teléfono y vuelve a Ondarroa. El día que esta persona fue a recoger estos teléfonos se solicitó un oficio de intervención que se concede, con lo cual los teléfonos estaban intervenidos.*”

El 20 sept-08, cuando va a recoger el vehículo bomba, estos teléfonos se activan en los repetidores de Salinas de Leniz, zona de confluencia de Eskoriatza. A las 10 a.m aproximadamente se activan los teléfonos; 40 minutos más tarde hay una comunicación entre los dos teléfonos en Euskera que cuentan que hay una carrera ciclista, que vayan más despacio”.

En este sentido, los agentes de la PAV nº 66.921 y nº 68.130, manifestaron a la Sala que “*se observa que el 20.08.2008 Ibon Iparraguirre se acerca a un municipio cercano a Ondarroa y cambia el coche con otra persona, que fue detenida también en el operativo, y con este coche se dirige al centro comercial Urbi en Usurbil, donde procede a una recarga de unas tarjetas telefónicas; les llama la atención a los seguidores por las medidas que toma, corre de un lado a otro, se pone en la cola y se va. Se indaga la actuación que ha hecho en el centro comercial y se ve que ha procedido a la recarga de dos tarjetas telefónicas; se investigan estas tarjetas y se ve que se han comprado con un DNI a nombre de una persona ficticia, el DNI era el nº que correspondía a una persona de Granada y el titular era Oier Gogorza Mitxelena que no existe. Que cogió el vehículo de otra persona, un Opel Astra de Jon Iñaki Esnaola. A partir de ese momento se solicita la intervención de estas tarjetas.*”

El día 21.09.2008 estos teléfonos se activan, en ese momento les tienen intervenidos por primera vez; se produce una llamada de escasos segundos en que una persona informa a otra, se preocupa por todo lo que esta pasando, respondiéndole el otro que es una carrera ciclista. Suponen se está haciendo una labor de lanzadera. No se vuelven a activar estos teléfonos hasta que esa noche se produce la explosión en la comisaría de Ondarroa y dejan de estar activos. “

■ Al folio 152 Rollo de Sala, consta la grabación de la comunicación entre ambos móviles intervenidos, 688687310 (Asier) y 688687312 (Ibon), llamando Asier a Ibon el 20.09.2008 a las 10:22:02 h. para informarle;

“ HIZLARIAK/INTERLOCUTORES”

I IBON IPARRAGUIRRE BURGOA
V VARON

- V BAI?
(¿Sí?)
I ¿QUÉ PASA PUES?
V EH...BIZIKLETAZ...EH...CARRERA...
(Eh...con la bicicleta...eh...carrera...)
I VALE, PUES ESTOY AQUÍ, EH...
V VALE, VENGA
I ESTOY PARADO
V VALE”

Dato importante que corrobora lo manifestado por Ibon en cuanto a que “Llevaban dos teléfonos móviles para comunicarse entre ellos. En el viaje Eskoriatza hacía Ondarroa se encontraron con una carrera ciclista y el declarante llamó a Asier Badiola indicándole que no fuera tan rápido y que parara”

La carrera ciclista fue visionada por la Sala en el video mencionado, tratándose, según ratificó ante el Tribunal el testigo/agente de la Ertzintza nº 51.577, de la celebración de una prueba ciclista el día 20.09.2008 en la localidad de Oñati (Guipuzkoa), tratándose de la XXI OÑATI SARIA, organizada por el club ciclista ALONA MENDI T.E. Esta prueba discurría entre diferentes localidades limítrofes de Oñati, coincidiendo el corte de carretera, al paso de la carrera, a las 10:30 horas por la localidad de Eskoriatza (Fs. 81-82 Rollo de Sala).

En cuanto a este dato corroborador de la declaración de Ibon, la defensa de Asier, en su informe ante la Sala, impugnó la grabación diciendo que no había sido oída, ni la transcripción adwerada por el Secretario Judicial o ratificada, no pudiendo ser valorada.

Las alegaciones no pueden prosperar.

Por parte de la División Antiterrorista y de Información, con fecha 29.08.2008, se solicitó mandamiento judicial de intervención y observación telefónica de los números de teléfono 688.687.310 y 688. 68.313, siendo autorizado por auto de fecha 5.09.2008 en el marco de las diligencias previas 261/08 del J.C.I. nº 6 (F. 3.631); por diligencia de ordenación de 20.09.2012, la grabación y su transcripción fue puesta en conocimiento de las partes a los efectos procedentes, sin que mereciera el más mínimo comentario por parte de las defensas de los acusados.

Así las cosas, su introducción en el plenario lo fue por testimonio directo de los agentes encargados de las escuchas, posibilidad admitida por reiterada jurisprudencia de nuestro Excmo. TS (SSTS. 960/1999, de 15.06; 893/2001, de 14.05; 1352/2002, de 18.07 y 515/2006, de 4.04).

En este sentido, el testigo PAV nº 68.809 –instructor del atestado– manifestó a la Sala, que “el 20.09.2008, a las 10 a.m. aproximadamente, se activan los teléfonos; 40 minutos más tarde hay una comunicación entre los dos teléfonos en euskera que cuentan que hay una carrera ciclista, que vayan más despacio”; así mismo, el testigo PAV nº 66.921 dijo al tribunal, que “El día 20 de septiembre ya tenían la intervención de los teléfonos; a primera hora de esta misma mañana no localizan a Ibon Iparragirre, pero como tienen la intervención telefónica se ve como los repetidores de los teléfonos les están dando en Eskoriatza (Guipúzcoa). Se da una conversación en la que uno de ellos pregunta: que pasa?, respondiendo el otro: carrera ciclista; es la única locución que hay entre ellos. La conversación es en español. Él la oyó y se transcribió”; igualmente el testigo PAV nº 68.130

dijo a la Sala, que “ *el 20 de septiembre de 2008 estos teléfonos se activan, en ese momento les tienen intervenidos por primera vez; se produce una llamada de escasos segundos en que una persona informa a otra, se preocupa por todo lo que está pasando, respondiéndole el otro que es una carrera ciclista* “; carrera ciclista, cuya corroboración visual fue realizada por la Sala al efectuar el visionado del video mencionado con anterioridad (Fs 89 y 151 del Rollo de Sala).

■ Llegados a este punto, es de suma importancia valorar la declaración policial del acusado ASIER BADIOLA¹ conforme a la doctrina emanada por nuestro Excmo TS; en este sentido, acerca del valor probatorio de las declaraciones prestadas ante la Policía el TS se ha pronunciado en numerosas ocasiones, SSTS 540/2010, de 8-6, entre otras, elaborando una doctrina no definitivamente acabada, que presenta aún divergencias en particulares concretos sobre una base común unánime, pendiente de desarrollo posterior, cual es el acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala del alto tribunal de 28.11.2006 “*las declaraciones validamente prestadas ante la policía pueden ser objeto de valoración por el Tribunal previa su incorporación al Juicio Oral en alguna de las formas admitidas por la jurisprudencia*”, doctrina ésta, precisa la STS. 403/2009 de 23.4, a la que ha de estarse, en virtud de la colegiación de este órgano jurisdiccional y la finalidad esencial del recurso de casación de unificación en la interpretación del derecho, y que ha sido seguida en varias sentencias que en desarrollo del acuerdo se han ocupado de los diversos aspectos de esta cuestión, como las sentencias 1215/2006 de 4.12; 1276/2006 de 20.12; 541/2007 de 14.4; 783/2007 de 1.10.

Un adecuado tratamiento del valor probatorio de las declaraciones prestadas en sede policial, desde la perspectiva de la presunción de inocencia y de los requisitos de validez, licitud, y suficiencia de la prueba de cargo, exige ciertas precisiones con referencia a las declaraciones autoinculporios, recopiladas en la STS. 1228/2009 de 6.11; según precisa la doctrina de nuestro Excmo TS, “ *Son declaraciones que se integran en un atestado policial, de naturaleza preprocesal y por ello no sumarial.. Esta naturaleza jurídica extrasumarial sitúa la declaración policial fuera del alcance y de las previsiones del artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

La declaración autoinculporio en sede policial, no es una prueba de confesión ni es diligencia sumarial, pero es un hecho personal de manifestación voluntaria y libre documentada en el atestado. Un acto que en todo caso por su misma naturaleza sólo puede suceder dentro de un marco jurídico, con observancia de requisitos legales, sin los cuales el ordenamiento le niega validez, es decir existencia jurídica, y por ello aptitud para producir efecto alguno; por tanto, la previa información de sus derechos constitucionales y que sea prestada en presencia de letrado, son condiciones de validez de la declaración autoinculporio prestada en sede policial, sin la cual esta declaración carece de virtualidad alguna y no es susceptible de ser considerada ni utilizada en el proceso” (STS 245/2012, de 27.03).

En esta línea, la Sentencia 541/2007 de 14 junio, que se apoya en la Sentencia 1106/2005 del 30 de septiembre ya dijo que: “*Cuando se trata de declaraciones policiales no pueden ser incorporadas al plenario como prueba de cargo a través del artículo 714, pues no han sido prestadas ante el Juez, única autoridad con independencia institucional suficiente para preconstituir pruebas. De otro lado, es evidente que no podrán ser utilizadas en caso de que se hubieran practicado con vulneración de derechos fundamentales, por aplicación del artículo 11.1 de la LOPJ, ello sin perjuicio de los efectos de su nulidad sobre otras pruebas derivadas, lo que sería necesario determinar en cada caso. Sin embargo, cuando se trata de*

¹ Asier se limitó a negar los hechos en la vista oral a preguntas de la defensa sin explicación alguna.

declaraciones válidas, al haber sido practicadas con toda corrección, aun cuando no puedan ser valoradas como pruebas de cargo al no practicarse en presencia del Juez, pueden aportar datos objetivos que permitan seguir líneas de investigación. Los aspectos fácticos aportados en la declaración policial del imputado que hayan podido ser comprobados, podrán ser valorados en función de su contenido incriminatorio una vez incorporados adecuadamente al juicio oral”.

Así, la STS 245/2012, de 27.03 establece que: “En estos casos, aun cuando la declaración sea valorable, la prueba de cargo no viene constituida, en realidad, por el contenido de la declaración policial considerado en sí mismo y aislado de cualquier otro elemento, sino por el dato objetivo de carácter incriminatorio ya aportado en esa declaración, cuya realidad ha sido posteriormente comprobada por otros medios, siempre que haya sido incorporado válidamente al juicio oral. Asimismo, nada impide que las declaraciones policiales válidas sean empleadas en el interrogatorio del plenario con la finalidad de aclarar las diferencias entre unas y otras manifestaciones, especialmente en relación con los aspectos objetivos acreditados por otras pruebas a los que se acaba de hacer referencia, pues es claro que debe existir una oportunidad para la defensa del acusado en orden a la aportación de una explicación razonable respecto de aquellos elementos que lo incriminan.

Por lo tanto, cuando se trata de declaraciones policiales de imputados, es preciso, en primer lugar establecer su validez, descartando la vulneración de derechos fundamentales, a lo cual puede contribuir la declaración de quienes han intervenido o han presenciado la declaración. Y en segundo lugar, el Tribunal debe proceder a la valoración de los datos objetivos contenidos en aquella declaración cuya realidad haya sido comprobada, una vez incorporados debidamente al plenario por cualquiera de los medios admitidos por la jurisprudencia, lo que puede permitir al Tribunal alcanzar determinadas conclusiones fácticas en función de la valoración conjunta de la prueba”.

En este caso, como veremos a continuación la declaración policial de Asier cumple el canon jurisprudencial citado.

■ Asier, en su declaración policial de 29.01.2010 (Fs. 2908 y ss), reconoció su pertenencia a ETA y su participación en los hechos manifestando que “Aitzol tenía una cita en Francia en agosto y le pidió ayuda al declarante para acudir. Recuerda que en ese momento él no tenía su furgoneta, ya que Urtza Alkorta, Ikerne Aranbarri y Xeber Uribe le habían pedido cambiar el vehículo ya que marchaban de vacaciones a Andalucía, y declarante se quedó con el coche de Xeber, un Ford Focus. Este coche lo tuvo unas dos-tres semanas.

Aitzol y el declarante quedaron en el Calvari, Aitzol acudió al lugar andando. Posteriormente apareció Ibon con un Opel Astra de color blanco. Ibon pasó con el declarante al Focus y Aitzol iba por detrás en el Astra. Por diferentes pistas acudieron hasta Itziar y luego por autopista hasta cruzar la frontera por Behobia. Una vez cruzada la frontera Aitzol montó con el declarante en el Focus e Ibon marchó de allí.

Una vez en Francia Asier manifestó que “había dos personas esperándoles. En uno de ellos reconoció a Txeroki, por las fotos de la prensa, y al otro no lo puede identificar.

Una vez con Txeroki y el otro la indicaron que iban a preparar un coche para utilizarlo contra una comisaría de la Ertzaintza, sin marcarle claramente cual. Ibon y el

declarante debían decidir la que fuera. Le explicaron que todo iba a venir preparado y que era muy fácil el sistema para activarlo.

Le indicaron que el sábado a la mañana les iban a dejar el coche en el parking del polideportivo de Eskoriatza, y a modo de señal el coche que debían coger, tendría una barra de pan en el salpicadero, y las llaves en el interior del salpicadero, bajo el volante; así mismo, le indicaron que en el coche habría una bolsa con más material y dos pistolas.

Comieron en el lugar y posteriormente marcharon del lugar en dirección a Lourdes para recoger el vehículo, una vez e Lourdes Aitzol se despidió y el declarante se fue a Urrugne ya que habían quedado en el lugar con Ibon. Ibon fue al lugar. Fueron hasta Lastur para hablar y allí el declarante le comentó las instrucciones que traía.

A la semana siguiente de estar en Francia, fueron a cercanías de la comisaría de Guernika, y tras estudiarlo lo descartaron por que no lo vieron seguro. Posteriormente se juntaron y decidieron que fuera la comisaría de Ondarroa, y allí Ibon le dijo que él se encargaría de dejar el coche y salir del lugar corriendo, también pensaron en lanzar dos cócteles molotov para evitar que nadie se acercara, ni los ertzainas ni gente que pudiera haber por el lugar, no como indicaron los medios de comunicación, su único objetivo era que nadie se acercara al coche.

El sábado en cuestión se dirigieron a Aretxabaleta en el coche del suegro, un Audi rojo, quedó con Ibon en Berriatua, donde había dejado el vehículo Ibon. Ibon llevó dos teléfonos que ya tenía, y se dirigieron los dos a Eskoriatza, en el parking del polideportivo Ibon salió del Audi y le comentó al declarante que esperara a su llamada para iniciar la marcha hacia Ondarroa. En el camino se encontraron con una carrera ciclista por la zona de Arrasate y el declarante le llamó a Ibón para informarle.

Al llegar a Berriatua esperó a Ibón que llegó en un coche familiar de color gris, decidieron llevar el coche por Asterrika hasta llegar a la parte trasera de la casa de Ibón, una vez allí sacaron una bolsa y las dos pistolas, que venían junto al coche bomba y las dejaron en unas zarzas junto a la casa de Ibon. Ibon le dijo que luego él se encargaría de guardarlos. Allí mismo estudiaron las instrucciones para activar el artefacto, y procedieron a montarlo y prepararlo; cogió unos cócteles, que previamente había dejado escondidos junto al cementerio, y los introdujo en el coche. Posteriormente fueron a Asterrika a dejar el coche en una placita que hay junto a una ermita, luego, en el Audi rojo, el declarante le llevó a Ibon a Berriatua a recoger su vehículo, separándose ambos dirigiéndose cada uno a su domicilio. Se enteró de la explosión al día siguiente”.

Es cierto que en el plenario se negó a contestar a las preguntas del MF y se limitó a imputar sus declaraciones iniciales al maltrato y tortura realizados, pero éstas fueron introducidas en el plenario, a instancias del MF, vía art. 714 LECrim., no alegando tampoco que fueran mendaces o erróneas.

Posibilidad admitida en la Jurisprudencia (SSTS 625/2010, de 6.7; 25/2008 de 29.1), en el sentido de que el silencio del acusado si puede entenderse como contradicción a los efectos del art. 714 LECrim, pues en principio hay que entender que en el concepto de contradicción, en lo que al acusado se refiere, se extiende a toda conducta que jurídicamente pueda ser considerada contraria a su referente inmaterial; esto no impide que, si existen otras pruebas de cargo suficientes para acreditar el hecho y su intervención en él, de modo que pudiera entenderse que reclamaban una explicación por su parte, su silencio pueda ser

valorado como demostrativo de la inexistencia de esa explicación exculpatoria. (STS 245/2012, de 27.03)

■ Llegados a este punto, la declaración policial fue negada en sede judicial alegando malos tratos y amenazas por parte de la Ertzaintza e interponiendo denuncia ante el Juzgado de Guardia de Bilbao el 7.05.2010; unos y otras sin corroboración por ningún dato objetivo externo a su denuncia unilateral, constando en autos informes Médico-Forenses (Fs. 2223-2445-2448 y 2591), en los cuales se hace constar que “*no refiere violencia física o maltrato*”, y que, según el detenido “*ha sido reconocido todos los días por el médico forense en Vitoria,*” estando con anterioridad a su declaración judicial “*consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo*”; consecuentemente, no existe indicio alguno que pudiera sugerir que su declaración policial fuese prestada bajo cualquier tipo de coerción o compulsión ilegítima, siendo archivada la denuncia presentada por el maltrato sufrido por auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alava de 18.06.2012 (Tomo I Documentación).

En este sentido, acudieron al plenario los agentes de policía ante los que se produjo la citada declaración -funcionarios nº 67.132 y nº 68.135- manifestando a la Sala el primero que “*actuó como Secretario*”; que “*estaba presente el abogado defensor de oficio. Hubo reconocimientos del médico forense una vez se le detiene y además hay visitas diarias. Hubo lectura previa de derechos*”; que “*Asier Badiola reconoce su pertenencia a ETA y reconoce su participación en los hechos que hoy se enjuician, en la preparación del atentado; en los hechos él no estuvo. Asier Badiola declara que tuvo una reunión en agosto con Txeroki que es quien le comenta el tema*”.

En cuanto al segundo funcionario, dijo al Tribunal que: “*Intervino en concreto en la declaración que duró 5,30 horas. Afirma que se realiza en presencia de letrado de oficio. Afirma que el detenido, antes de entrar en comisaría, pasó por el médico forense, después entra en comisaría y luego pasa el médico forense diariamente a hacer reconocimientos médicos. En el caso de Asier Badiola tenía una medicación especial por un golpe que tenía en una costilla. Afirma que se le leyeron sus derechos, que dijo que sí que declaraba.*”

En la declaración Asier Badiola reconoció su pertenencia a ETA nada más empezar la declaración, reconoció su participación en los hechos que hoy se enjuician, contó toda la historia del coche bomba. Les narró desde que Asier hizo un viaje a Francia, que estando en Francia con Txeroki le dijo que tenía intención de atacar contra una comisaría; una vez en España deciden a que comisaría atacar, fueron a comprobar a la comisaría de Guernika y de Ondarroa, que se decidieron por la última que les pareció más interesante. Lo llevaron a cabo. Contó que recogen el coche bomba en Aretxabaleta, que tenía una barra de pan en el salpicadero y las llaves estaban debajo del volante; que en el camino de vuelta a Ondarroa les coincide una vuelta ciclista que tienen que pararse. Dice que Ibon Iparraguirre conduce el coche bomba y Asier Badiola un Audi rojo de su suegro, según declara Asier. El coche bomba se traslada hasta el domicilio de Ibon Iparraguirre, allí deja unas bolsas y unas pistolas y lo dejan en Aterrika. Asier Badiola declara que Ibon Iparraguirre le dijo que se encargaba de colocar el coche él.

Asier Badiola declaró con total libertad. Durante la declaración fumó tres paquetes de tabaco wiston y se bebió tres botellas de agua; a las dos horas de la declaración fue al servicio.

Esta declaración duró 5,30 hs. Empezó a las 19:55 hs. Durante toda la declaración estuvo asistido de letrado. No mostró ninguna queja médica, que el reconocimiento médico lo

había pasado ya y que no le tocaba la hora de la medicación”; ratificando ambos las actas levantadas al efecto.

En este caso, la declaración policial del acusado Asier Badiola Lasarte de 29.01.2010 (Fs. 2908 y ss.) asistido de Letrado e informado de sus derechos constitucionales, introducida en el plenario permitiendo su contradicción, acudiendo al plenario los agentes de policía ante los que se produjo se encuentra en clara sintonía con lo declarado por Ibon, al reconocer su pertenencia a ETA y su participación en los hechos, verosímil y creíble, tratándose, por tanto, de una declaración válida, que aun cuando no pueda ser valorada como prueba de cargo, aporta datos objetivos que pueden ser y son valorados por la Sala en función de su contenido incriminatorio; datos cuya realidad ha sido posteriormente acreditada en el curso de la investigación, como hemos tenido ocasión de comprobar, permitiendo al Tribunal alcanzar determinadas conclusiones fácticas en función de la valoración conjunta de la prueba. (STS 245/2012, de 27/03).

■ Llegados a este punto, y en torno a las declaraciones policiales de Ibon Iparraguirre y Asier Badiola, la defensa de Asier, en su informe, se quejó de no haber seguido el Departamento de Interior del Gobierno Vasco el protocolo aplicable en caso de incomunicación respecto a los detenidos, a la vista de los malos tratos denunciados, habiendo resuelto el Ararteko en resolución de fecha 15 de julio de 2010, denunciar la falta de colaboración del Gobierno Vasco con la institución, al haber tenido que facilitar el visionado de las grabaciones de la estancia de los detenidos en dependencias policiales, así como haber llevado a cabo una investigación al respecto.

En este sentido, lo cierto es que la falta de colaboración denunciada podrá ser valorada a nivel institucional, pero sin tener repercusión alguna en cuanto a la valoración de la prueba.

■ Dato corroborador del viaje a Francia reconocido por Ibon y Asier -donde le comunican a Asier, Txeroki y otro, que iban a preparar un coche-bomba para ser utilizado contra una comisaría de la Ertzaintza y que decidiesen ellos cual- lo encontramos en la declaración testifical del funcionario de la Ertzaintza nº 66921, quien dijo al Tribunal que “ *se produce un hecho de relevancia, un viaje a Francia; el día 21.08.2009, se observa como el Opel Astra coge el peaje de Itziar y se va hasta Francia; también se ve que va un Ford Focus con él a Francia separado con un retraso; el Ford Focus se queda en Francia. En ese momento desconocen quien conduce el Ford Focus, solo saben que Ibon Iparraguirre esta conduciendo el Opel Astra. Pasan a Francia y el Opel Astra vuelve. El Opel Astra es el que ha mencionado antes que había intercambiado con Jon Iñaki Esnaola. Tres días después, el día 24, vuelve hasta Francia, esta vez cambia el coche con Javier Zubizarreta, otro de los detenidos en el operativo, que era una Citroën Xsara Picasso; llega a Francia sobre las 19 hs y sobre las 21 hs, poco después de que se levantara un control de la P.N. que estaba en la frontera, vuelve el Citroën Xsara Picasso seguido del Ford Focus que se vieron el día 21. Revisados los videos del peaje de Itziar se consigue identificar la matrícula del Ford Focus, que era de otra persona de Ondarroa, Xeber Uribe, titular del vehículo. Entonces, el día 1 de septiembre se observa que en los seguimientos se juntan los dos vehículos en un barrio de un municipio de la provincia de Guipúzcoa cercano a Ondarroa, cada uno llega por una zona; se juntan Ibon Iparraguirre en el Citroën y se ve el Ford Focus que habían visto en el seguimiento de Francia”.*

Asimismo el testigo funcionario de la Ertzaintza nº 68.130 manifestó a la Sala que “ *se hacen seguimientos a Francia; el 21 de agosto-08 Ibon Iparraguirre cambia el coche con un vecino de Deva, Iñaki Esnaola, un opel Astra color blanco y pasa a la frontera Francesa, va un segundo vehículo, un Ford Focus, luego Ibon regresa ese mismo día y el día 24 vuelve a*

ir a Francia y regresa con otro vehículo, un Citroën Xsara Picasso, de otra persona que no está presente, y regresa el segundo coche, un Ford Focus propiedad de Xeber Uribe Beitia, que sabían que venía ese coche pero no estaba identificada la persona que en aquel momento lo conducía. Cuando regresan de Francia se reúnen en Lastur; que una vez vista la investigación en su totalidad da la sensación de que es el punto de unión entre las personas, ya que era un lugar alejado, de difícil acceso, donde ellos estaban seguros”; en este punto, el funcionario instructor P.A.V. nº 68.809, dijo al tribunal, que “*Se comprueba que estos dos vehículos existen, los propietarios están identificados. En las cámaras de seguridad de los respectivos peajes se ve como pasan tanto a la ida como a la vuelta; están grabados. Los propietarios de los vehículos eran Xavier Zubizarreta e Iñaki Esnaola*”.

Vemos pues, que el vehículo Ford Focus no es otro que el conducido por Asier, según su declaración, al haberle cambiado el vehículo a Xeber Uribe, siendo Lastur, efectivamente, como declaró Ibon, el lugar donde Asier le comunica la utilización del coche-bomba contra la Comisaría de la Ertzaintza elegida por ellos.

■ Dato no menos corroborador de la declaración de Ibon, lo encontramos en la declaración del testigo PAV nº 66.921 quien manifestó al Tribunal, que “*sobre la pizzería de la hermana de Ibon Iparraguirre, le han visto de manera reiterada entrar en la pizzería. A él le transmiten que va a la pizzería a trabajar sobre las 14 hs tras haber dejado el Peugeot 307*”; y el testigo PAV nº 68.130 dijo a la Sala que Ibon “*va a la pizzería de su hermana donde trabajaba habitualmente y hace vida normal durante la tarde, de hecho va a su casa; se tenía un equipo de seguimiento vigilando su casa. Después supieron, a través de su declaración, que salió de su casa de madrugada ese día pero salió a través del monte, de una pista trasera detrás de su casa, por ello el equipo de seguimiento que le estaba esperando en la salida única y habitual no le detectó*”.

IBON, en su declaración Judicial de 30.01.2010 (F. 2226), manifestó: “*Que recuerda que ese día después de guardar las cosas en el zulo y antes de poner la bomba en la comisaría fue a la pizzería de su hermana a hacerle la comida a unos clientes y recuerda que era día de fiesta. Que los clientes eran artistas de la fiesta medieval”; hablando de la fiesta medieval (F. 5064), decíamos que Ibon dijo en su declaración que después de colocar el coche-bomba se cruzó con una cuadrilla que venía de fiesta; en este sentido, la testigo Thais Artola Elu manifestó a la Sala que “*la noche de 21 de septiembre -08 iba con un vehículo con su novio y otros dos amigos por los alrededores de la comisaría de Ondarroa. Su novio era José Antonio. Que se dirigían a casa después de pasar un día con familiares y amigos, era el “día medieval”, cogieron su Ford Fiesta azul y llevaban a una pareja de amigos. El coche es pequeño y su amigo es grande por lo que le dijo que se sentara delante y ella se sentó detrás. Se sentaron José conduciendo, el chaval al lado, y la chica y ella detrás. Llegando a la Ertzaina vieron un coche gris, que estaba cruzado en la carretera, con la puerta del copiloto abierta; las luces de la base estaban apagadas; se acercaron hasta el coche y José dijo: no será un coche bomba?, contestando ella que cómo iba a ser un coche bomba si ponen coches viejos robados; como estaban de fiesta estaban de risas. Entonces José echo para atrás unos segundos y de repente reventó. Estaba todo blanco, una luz blanca y fueron unos minutos largos, no paraba la situación, y cuando paró ella no sentía nada, no sabía si tenía las piernas, no sentía nada, todo lleno de sangre, tenía una arteria rota y cada vez que el corazón bombeaba salía un chorro de sangre y estaba toda llena de sangre.*”*

Por su parte, el novio, testigo José Antonio García López dijo a la Sala, que “*en la noche del 21 de septiembre-08 conducía el coche Ford fiesta que era propiedad de su novia Thais. Explica que eran las fiestas del pueblo y tenían que pasar por la base porque iban dos amigos suyos con ellos y tenían el coche detrás; a la altura de la base de la Ertzaina había un*

coche cruzado, que él creía era de la Ertzaina, tenía una puerta abierta, pero cuando se acercó al coche vio que no era de la Ertzaina, pensó si era un coche bomba y por ello se echó para atrás unos 15 metros y explotó. Cuando llegó no vio a nadie. Esta secuencia duró un rato, las luces de la base estaban apagadas, solo estaba el coche. Dijeron que habían echado cócteles, pero él no escuchó nada ni vio manchas ni jaleo. Tuvo lesiones.”

■ La inspección ocular realizada con posterioridad a la explosión (Fs. 713-727) da cuenta de los daños producidos por la misma; así, el testigo PAV nº 58.577 manifestó a la Sala que “Se dirigen a la comisaría donde se observa que la fachada estaba totalmente reventada, con cristales rotos, restos de todo tipo tirados por el suelo. Se observa un vehículo justo enfrente de la comisaría prácticamente reventado. Luego, delante de este vehículo había una especie de boquete de unos 3 metros de diámetro por 0.20 mts. de profundidad y dos manchas quemadas un poco más delante del boquete.

Así mismo, las fachadas de enfrente de la comisaría, situadas al otro lado del río, -a unos 60 metros de distancia-, tenían todas los cristales reventados. Les comentaron que el coche bomba estaba sumergido en el río, ella no lo vio. Además, en la calzada se observan dos manchas típicas de lanzamiento de cócteles molotov, situadas justo por delante del boquete referenciado”.

Asimismo, el testigo PAV nº 58.578 dijo al Tribunal que “ellos vieron la fachada de la comisaría totalmente destrozada con, al menos, tres orificios importantes, varias grietas, sin cristales, y, al otro lado del río, a unos 60 metros, también se veía rotura de cristales y demás. Además, en el centro de la calzada, entre la comisaría y el río, hay una carretera donde había un cráter de unos 3 metros de diámetro por 20 cm de profundidad.

Un compañero de desactivación de explosivos les hizo entrega de restos de dos cócteles molotov y en la inspección recogieron, al menos, tres casquillos de cartucho de pistola, algunos pañuelos y unas muestras de sangre, una de ellas de un vehículo que había frente al cráter y otra que había al otro lado del río en unos cristales junto a una cabina telefónica. Cree recordar que el vehículo que había frente al cráter era un Ford fiesta”; entre los vestigios recogidos (F.105) el testigo PAV nº 58587 manifestó a la Sala que “Él encontró una placa de matrícula 2468-CWK y se entregó al instructor”; todos ellos ratificaron sus informes.

Por último, al folio 3118, la inspección ocular realizada por el EDE (Equipo Desactivación Explosivos Ertzaintza), ratificada por el testigo PAV nº 66921 ante el Tribunal, pone de manifiesto que:

- “El vehículo ha sido cruzado en la vía, mirando el maletero hacía la Comisaría y el capó delantero hacia la vía.

- El vehículo tras producirse la explosión y con motivo de ésta ha caído hacia la ría.

- El vehículo es rescatado de la ría y se comprueba que se trata de un turismo marca Peugeot, modelo 307 SW, color azul oscuro, con placas dobladas 2468CWK, que correspondería con las placas francesas 221 PB 12”

■ La explosión fue vivida por los agentes de la Ertzaintza que aquella madrugada del 21.09.2008 se encontraban de servicio en la Comisaría; así, el testigo protegido nº 1, manifestó al Tribunal que “el día de los hechos estaba destinado en la comisaría de Ondarroa, se encontraba dentro de la comisaría. Los hechos ocurren sobre las 4:25 o 4:30

hs, cuando habían sido enterados de un control de alcoholemia, fue a la zona de atestados a realizar su trabajo, se sentó en su lugar de trabajo cuando, de repente, perciben un golpe muy fuerte, una explosión o llamarada que les lanzó a un compañero y a él para delante. Luego ya todo se hizo oscuro. Fueron a buscar a los compañeros y, cuando vieron que les estaban atendiendo más o menos, salieron al exterior a ver qué ocurría. Tomaron medidas, Enseguida reconocen que era una bomba. Confirma que él tuvo lesiones y le han quedado secuelas”.

Igualmente, el testigo protegido nº 3, dijo el tribunal que “el día de los hechos estaba destinado en la comisaría de Ondarroa, estaba dentro de la comisaría, estaba de guardia esa noche. Que eran sobre las 4:30 a.m. cuando, por la ventana, vieron que había un coche cruzado, un Peugeot gris 307. Avisó a recepción, quien fue a ver que había. El dicente bajó a avisar a otros compañeros y en el momento que se desplaza del lugar donde estaba explosionó. No hubo aviso previo de que había un coche bomba.

Después de la explosión comprobaron cómo estaban los compañeros, después salieron, se hizo un acordonamiento y se hizo una llamada al centro de coordinación para comentar lo que había sucedido para que enviasen el equipo de desactivación de explosivos y el resto del protocolo que se realiza cuando suceden estas cosas”. Tuvo lesiones y le han quedado secuelas.

En el mismo sentido el testigo protegido nº 4, dijo a la Sala que “resultó herido en el atentado de la comisaría de Ondarroa. Estaba en el interior de la comisaría, en el despacho de atestados. Recuerda haber oído un “crak”, después una bola de fuego que se revolvió contra la ventana blindada del despacho y luego un trueno profundo que proyectó esa ventana hacia él, la onda expansiva le sacó de su silla, le tiró de espaldas contra un archivador que tenía a unos 3 metros; terminó de espaldas en el suelo y su primer pensamiento fue “nos han cazado” y el segundo fue meterse en un lugar seguro ya que el techo se estaba cayendo. Después de aquello, el instructor jefe salió diciendo que les habían puesto una bomba. Salieron todos corriendo de la comisaría, entonces el jefe de operaciones bajaba por las escaleras cuando oyeron al operador de radio que estaba pidiendo socorro en la sala de radio. Fueron a socorrerle, estaba debajo de una ventana atrapado entre la ventana y el mostrador de trabajo de la radio, le sacaron desde debajo de los escombros y de la ventana que tenía encima, lo llevaron a un lugar que consideraron seguro en el interior de la comisaría que es donde esta la sala de transmisiones que es el único lugar de esta comisaría que tiene hormigón y lo dejaron a recaudo. Esto es lo principal que recuerda, a parte de mas temas de coordinación de las patrullas desde el puesto de radio y dar aviso a las distintas secciones de la Ertzaintza de lo que había pasado y que les habían ayudado urgentemente porque no sabían si los 11 que estaban dentro de la comisaría estaban vivos o heridos. No hubo aviso previo, no hubo nada”. Tuvo lesiones y le han quedado secuelas.

Asimismo, el testigo protegido nº 5, dijo al Tribunal que “estaba destinado el 21 septiembre-08 en la comisaría de Ondarroa. Que sobre las 4:20 a.m. vio a través de las cámaras un coche cruzado donde él pensaba que era la puerta de entrada a la comisaría; se levantó, abrió la ventana, avisó a su superior y volvió a mirar por la ventana, en ese momento explosionó, le echo para atrás, le destrozó la mano, los tímpanos, en fin...

La comisaría se quedó a oscuras durante muchos minutos, En una ambulancia de la Cruz Roja fue evacuado del lugar. Tuvo lesiones importantes y en la actualidad continúa con tratamiento médico y psiquiátrico que le ha llevado a una incapacidad laboral.”

■ Las pruebas periciales acreditan la naturaleza del artefacto colocado en el vehículo utilizado para la acción terrorista e identificación del mismo; así:

1. La pericial sobre explosivos, compareciendo ante el Tribunal los peritos de la Unidad de Desactivación de Explosivos de la Ertzaintza nº 58.595 y nº 58.596, ratificando su informe obrante a los folios 773-785, concluyendo en el mismo, tras analizar las evidencias halladas en el lugar de los hechos, que “la acción ha consistido en la colocación de un coche bomba (peugeot 307 SW) frente al edificio de la comisaría de la Ertzaintza de Ondarroa.”

Este artefacto constaría de los siguientes elementos:

- *Una iniciación eléctrica y temporizada.*
- *Detonador/es eléctricos.*
- *Explosivo con base de amonal.*
- *Reforzado con alto explosivo (no detectado en los analisis)”*

El funcionamiento del artefacto sería:

“La carga explosiva y el sistema de detonación son preparados con anterioridad.

Minutos antes de llegar al lugar elegido, sabiendo de antemano el tiempo que van a tardar desde el lugar donde se encuentran hasta el punto de la colocación, programan el temporizador del seguro de transporte y detonación, en este caso probablemente un único seguro, programando el cierre del circuito 4/5 minutos más que el tiempo a invertir en llegar.

Llegados al punto comprueban con una lámpara de pruebas que el circuito se encuentra abierto, conectan los detonadores y abandonan el lugar. Antes de los 5 minutos se cierra el circuito provocando la explosión.

En este caso han lanzado en su huida dos artefactos incendiarios para provocar que los Ertzainas que se encontraban de servicio salieran al exterior por la puerta principal y se hallaran a escasos metros del foco de la explosión.”

En último término, los peritos manifestaron ante el Tribunal que “el artefacto se encontraba en la parte trasera del maletero de un vehículo. Tenía mucha potencialidad, más o menos sacaron que eran unos 100 kilos de contenido. Por supuesto que su finalidad era letal.”

Sobre el papel que cumplen los cócteles molotov como señuelos según dicen en su informe; contestan que “ellos piensan que se arrojaron los cócteles molotov simplemente para hacer salir a los compañeros de la comisaría porque no tenía otro objetivo, los tiraron cuando salían del vehículo en cuestión”, y que según su informe “la configuración del artefacto y el tipo de explosivo utilizado son similares a los que habitualmente usa la Organización Armada ETA”.

2. La pericial sobre análisis químico de explosivos, compareciendo ante el Tribunal los peritos del Laboratorio de Análisis Químico del Área Técnica de la Unidad de Desactivación de Explosivos de la Ertzaintza nº 58.597 y nº 58.598, ratificando su informe obrante a los folios 798-805, concluyendo en el mismo, tras analizar las evidencias halladas en el lugar de los hechos, que “en los diversos fragmentos correspondientes al artefacto y en los frotis del

foco de explosión se detecta lo que puede corresponder a restos de un explosivo conocido como amonal, explosivo de circunstancias empleado como carga base y formulado, principalmente, con Nitrato de Amonio y Aluminio. No se detectan altos explosivos.

Los frotis de las manchas en el suelo, contienen restos de disolución de ácido sulfúrico, por lo que podrían corresponder a los restos de dos artefactos incendiarios de iniciación química, también denominados de seguridad, debido a que su acción incendiaria se logra cuando el recipiente se rompe al impactar contra el objetivo, permitiendo al lanzador ejecutar la acción sin manejar llama alguna y por lo tanto portar más de uno a la vez”

3. La pericial sobre balística y trazas instrumentales, compareciendo ante el Tribunal los peritos de la Ertzaintza nº 58.612 y nº 58.613, pertenecientes a la Sección de Balística y Trazas de la Unidad de Policía Científica, ratificando sus informes a los folios 741-746 y 1802-1812, concluyendo en los mismos, tras el examen de los restos de elementos existentes del vehículo utilizado para la acción terrorista, que “*el número de bastidor VF33HRHSB83287301 y los números de serie del motor y caja de cambios, PSA RHS / 10DYPS / 3001071 y 20DM09 / 6718786 B respectivamente, corresponden al vehículo turismo de la marca PEUGEOT, modelo 307 Break, de color negro, el cual fue matriculado en Francia el día 20 de noviembre de 2003, con las placas de matrícula 221PB12, habiendo sido sustraído en Francia”*; y en relación con la matrícula: “*La placa de matrícula serie troquelada 2468CWK corresponde a placas de matrícula del tipo ordinaria larga, reuniendo condiciones de legalidad respecto a su construcción, posee el número de homologación de fabricante PM-01406-B, correspondiendo su procedencia a la empresa MATRICULA EUROPEAS S.L., sita en la localidad de Santa Perpetua de Mogola (Barcelona). Esta placa de matrícula reúne condiciones de legalidad para su uso en circulación; aunque, pertenece a un vehículo con otro número de bastidor. Este cuerpo de placa de matrícula puede proceder del conjunto de placas de matrículas sustraídas el día 14.05.2002 en aquella empresa.*”

■ **La documental obrante en autos** (fs.3781-3801), dada por reproducida, acreditativa de los **daños causados**, consistente en **informes periciales** de los peritos judiciales adscritos a la Audiencia Nacional, D. Antonio Gómez Castro, D. Ramón Cantón Fernández y D^a M^a Elena Prieto Prieto, ambos de 28.06.2010, tasando su valor en:

- a) Daños vehículos con denuncia de parte perjudicada en autos 226.530,09€
- b) Daños vehículos sin denuncia de parte perjudicada¹ en autos 82.583,82€
- c) Daños Comisaría Ondarra² 1.505.019,45€
- d) Daños inmuebles con denuncia de parte perjudicada en autos 2.064.525,22€
- e) Daños inmuebles sin denuncia de parte perjudicada³ en autos 870.789,64€

Asimismo, comparecio ante el Tribunal el Médico-Fórense de esta Audiencia Nacional D^a Leonor Ladrón de Guevara Guerrero, ratificando el contenido de los informes de sanidad, que realizo en su día respecto de los testigos protegidos –funcionarios de la Ertzaintza– (Fs. 5155, 5261, 5314, 5315 y 5354).

¹ El Consorcio de Compensación de Seguros abrió expediente para resarcirles de los daños sufridos.

² El importe final acordado a reconocer como indemnizatorio por el Consorcio de Compensación de Seguros ascendió a 1.349.663,81 euros.

³ Daños que constan en los listados del Consorcio de Compensación de Seguros y del Ministerio del Interior.

Asimismo, ratificó los informes de sanidad de cinco personas civiles (Fs. 335-344) quienes fueron indemnizados en las siguientes cantidades por la S.G.V.T. (F. 3.810):

- AMAIA MARKUERKIAGA IRIONDO (MENOR)	7.749,12 €
- NEREA IRURETA ETXEBARRIA (MENOR)	1.326,71 €
- THAIS ARTOLA ELU	1.796,11 €
- JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ	1.075,90 €
- ROBERTO ALCIDES OTAROLA QUINTANA	2.096,56 €

En relación con los informes de los testigos protegidos, dijo que “*se estudió toda la documentación médica que ellos aportaron y constan en la causa*”.

Sobre qué consecuencias tiene para la vida normal este tipo de trastornos psiquiátricos, ansioso depresivos; contesta que, “*dado el tiempo transcurrido, un trastorno de ansiedad generalizada en situaciones de stress puede hacer que cada persona reviva los hechos, reaccione mal, tenga miedo, etc. Un síndrome de stress postraumático puede ser agudo, se cronifica en el tiempo y, si se cronifica en el tiempo y evoluciona mal, va a derivar en un cuadro ansioso depresivo o depresivo dependiendo de la persona; entonces si este cuadro se cronifica lo que hace es que incapacite a la persona para el normal desarrollo de su actividad, necesita controles psiquiátricos y tratamiento.*”

En relación con el resto de los lesionados indicados en el “*factum*”, su identidad, lesiones y secuelas quedan acreditadas con los partes médicos obrantes en autos a los folios 3671-3773, 4859-4876 y 5130-5145.

■ Llegados a este punto, no cabe olvidar que el silencio del procesado puede y debe valorarse como indicio incriminatorio siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que recogen las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de Septiembre del 2000 y de 30 de diciembre del 2004 y del Tribunal Constitucional 137/1998 y 202/2000; “*la lícita y necesaria valoración del silencio, como corroboración de lo que ya está probado, es una situación que reclamará claramente una explicación del acusado en virtud de las pruebas de cargo; de modo que, no habiéndola, el sentido común dicta que en consecuencia equivale a que no hay explicación posible y a que en consecuencia, el acusado es culpable*”.

En este sentido –sobre el valor probatorio del silencio en el proceso penal– se ha pronunciado nuestro Excmo TS en la reciente Sentencia nº 230/2013, de 27-02; considerando que: “*Solo en los casos en que la prueba existente en contra del acusado –dice el TEDH– le coloque en una situación en la que le sea exigible una explicación, su omisión puede, como razonamiento de sentido común, permitir sacar en conclusión la inferencia de que no ha habido explicación y de que el acusado es culpable.*”

Pues una cosa es que se compute el silencio como un indicio incriminatorio idóneo para probar la autoría de los hechos por parte de un acusado, y otra cosa muy distinta que opere únicamente como un mero indicio confirmatorio de la autoría ya suficientemente probada sin su ponderación, que es la tesis que se desprende de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.”

En este caso, Ibon y Asier manifestaron su deseo de no querer contestar a las preguntas formuladas por el Ministerio Fiscal –las cuales se introdujeron en la vista oral por medio de su lectura, dejándose constancia de las mismas en acta– operando su silencio como

un indicio confirmatorio de su participación en el “*factum*”, –ya suficientemente acreditada–, una explicación sobre aquella, la cual no quisieron dar.

■ En último término, la organización terrorista ETA reivindicó los hechos relatados en el *factum*, –en cuanto a la colocación del coche-bomba en la Comisaría de Ondarroa– en el diario Gara el día 6 de noviembre de 2008 (fs. 161-162), remarcando que: “21 de septiembre. Contra el cuartel de la Ertzaintza de Ondarroa. Si no fuera por el uniforme sería difícil diferenciar a un Ertzaina de un guardia civil, El cambiar su actitud está en manos del PNV. Mientras tanto combatiremos con todas nuestras fuerzas a quienes quieren pisar a este pueblo. No tendremos en cuenta el color del uniforme”.

Por tanto, queda, sin ningún género de duda, acreditada la participación de los acusados Ibon Iparraguirre Burgoa y Asier Badiola Lasarte, en la acción terrorista contra la Comisaría de Ondarroa mediante la explosión de un coche-bomba en la madrugada del día 21.09.2008, quedando así desvirtuada, la presunción de inocencia, de los mismos, dada la prueba de cargo analizada, según doctrina reiterada del T.C: (SSTC. 174 y 175/1985, de 17-12) y del T.S. (SSTS. 3 mayo de 1999, de 6 junio del 2005 y de 18 de enero del 2006)

TERCERO.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

En la realización de los expresados delitos, no concurren en los procesados circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

En orden a la penalidad (arts. 66.1.6ª, 572.2.1º y 3, 16.1, 62 y 139 del C. Penal), la Sala estima que la pena a imponer por cada uno de los **trece delitos de asesinato terrorista intentados**, a los procesados IBON IPARRAGUIRRE BURGOA y ASIER BADIOLA LASARTE, debe ser de la de 17 AÑOS DE PRISION a cada uno; y por cada uno de los **cinco delitos de asesinato terrorista intentados** (arts. 66.1.6ª, 572.2.1º 16.1, 62 y 139 del C. Penal), la pena a imponer debe ser la de 12 AÑOS DE PRISION a cada uno.

La Sala estima que la pena a imponer, por **el delito de estragos** (arts. 346.1 y 572.1 del C. penal), a los procesados IBON IPARRAGUIRRE BURGOA y ASIER BADIOLA LASARTE, debe ser la de 16 AÑOS DE PRISION a cada uno.

La Sala considera las penas adecuadas y proporcionadas a la conducta de los procesados, debiendo tenerse en cuenta las graves consecuencias que tuvo el atentado, con resultado de lesiones y secuelas graves a personas y numerosos daños en bienes muebles e inmuebles, siendo los de la Comisaría de Ondarroa de gran consideración.

En este sentido IBON IPARRAGUIRRE BURGOA y ASIER BADIOLA LASARTE integrantes de la organización terrorista ETA buscaron indiscriminadamente, fríamente y de propósito causar los mayores daños y víctimas posibles al colocar el coche-bomba con una gran cantidad de explosivo (100 Kg.), sin previo aviso, apuntando a la entrada de la Comisaría de Ondarroa (Ertzaintza), donde a esa hora (4’30 h.), estaban varios agentes de servicio totalmente indefensos , así como personas civiles que se encontraban en ese momento por las inmediaciones y que resultaron con lesiones de distinta consideración, – algunas de ellas con graves secuelas– así como cuantiosos daños en viviendas y vehículos allí estacionados.

En aplicación del art. 579.2 C. penal, se establece asimismo la pena de inhabilitación absoluta para los procesados por un tiempo superior en QUINCE AÑOS al de la duración de las penas de privación de libertad, atendiendo el número de delitos cometidos y circunstancias mencionadas en dicho precepto penal.

Conforme al art. 57.1 del C.P. los procesados no podrán residir ni acudir a la localidad de Ondarroa, ni aproximarse a las víctimas en un periodo de 10 AÑOS a iniciar desde el total cumplimiento de la pena (art. 48.1 y 2 del C.P.)

El límite de cumplimiento efectivo será de 40 años a tenor del Art. 76.1 d) del C.P., acordándose expresamente conforme al Art 78.1 y 2 del C.P. que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en 3º grado y el computo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en la sentencia.

QUINTO.- RESPONSABILIDAD CIVIL

A tenor del art. 116.1 del Código Penal “*toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios*”; por todo ellos, los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del ar. 576 LEC, en las siguientes cantidades:

- 1.- 1.505.019,45 € a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco por gastos de reconstrucción de la Comisaría de Ondarroa.
- 2.- 309.113,91 € a los perjudicados (Fs. 3800-3801) por daños en sus vehículos.
- 3.- 2.934.714,86 € a los perjudicados (Fs. 3782 y s) por daños en sus inmuebles.

Salvo las cantidades cobradas en reparación de los daños, del Consorcio de Compensación de Seguros, que habrán de descontarse a las mismas.

Además, los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del art. 576 LEC a los siguientes perjudicados en las cantidades que se indican –a petición del Ministerio Fiscal y acusaciones particulares en sus correspondientes escritos reflejados en los antecedentes de esta resolución, vistos los partes médicos obrantes en autos; valorando las circunstancias de cada caso y calculadas con criterios análogos utilizados en acciones terroristas– salvo las cantidades cobradas en reparación de su perjuicio de la S.G.V.T. que habrán de descontarse a las mismas:

Agentes de la Policía Autónoma Vasca:

- Agente de la Ertzaintza N°.	58.601	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	52.014	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.673	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.605	62.700 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.600	40.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	52.726	25.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	52.015	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.604	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.602	272.150 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.603	222.000 €



- Agente de la Ertzaintza N°.	58.607	222.150 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.599	238.650 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.606	40.000 €

Personas civiles

	<u>Cantidad</u>	<u>Cobrado</u>	<u>Total</u>
AMAIA MARKUERKIAGA IRIONDO	50.000€	7.749,12€	42.250,88€
NEREA IRURETA ETXEBARRIA	10.000€	1.326,71€	8.673,29€
THAIS ARTOLA ELU	6.000€	1.796,11€	4.203,89€
JOSE ANTONIO GARCIA LÓPEZ	20.000€	1.075,90€	18.924,10€
ROBERTO ALCIDES OTAROLA Q.	40.000€	2.096,56€	37.903,44€

SEXTO.- COSTAS.

Las costas procesales deben ser impuestas por ministerio de la ley a los criminales responsables de todo delito o falta (art. 123 C. penal), debiendo declararse de oficio las correspondientes al delito o delitos del que sean absueltos.

Por lo expuesto, a tenor de la normativa citada y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S

Que debemos **CONDENAR** y **CONDENAMOS** a **IBON IPARRAGUIRRE BURGOA** y **ASIER BADIOLA LASARTE** por los siguientes delitos:

1º- Como autores responsables de **TRECE DELITOS de ASESINATO TERRORISTA INTENTADOS CONTRA POLICIA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN** por cada delito a cada uno de ellos, así como inhabilitación absoluta por un tiempo superior en 15 AÑOS al de la duración de cada una de las penas privativas de libertad impuestas.

2º- Como autores responsables de **CINCO DELITOS DE ASESINATO TERRORISTA INTENTADOS CONTRA PERSONAS CIVILES**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISIÓN** por cada delito, a cada uno de ellos, así como inhabilitación absoluta por un tiempo superior en 15 AÑOS al de la duración de cada una de las penas privativas de libertad impuestas.

3º- Como autores responsables de **UN DELITO DE ESTRAGOS TERRORISTAS**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN** a cada uno de ellos, así como inhabilitación absoluta por un tiempo superior en 15 AÑOS al de la duración de la pena privativa de libertad impuesta.

El límite de cumplimiento efectiva será de 40 años a tenor del Art. 76.1 d) del C.P., acordándose expresamente conforme al Art. 78.1 y 2 del C.P. que los beneficios

penitenciarios, los permisos de salida la clasificación en 3º grado y el computo de tiempo para la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las sentencia.

- **PROHIBICION** de residir o acudir a la localidad Ondarroa (Vizcaya) y de aproximarse a las victimas en un **periodo de 10 años** a iniciar desde el total cumplimiento de la pena.

- **PAGO** proporcional de las **costas** del procedimiento.

Los condenados indemnizarán conjunta y solidariamente con intereses del art. 576 LEC, en las siguientes cantidades:

1.- 1.505.019,45 € a la consejería de Interior del Gobierno Vasco por gastos de reconstrucción de la Comisaría de Ondarroa.

2.- 309.113,91 €a los siguientes perjudicados por daños en sus vehículos:

JOSÉ RAMÓN ALDARRONDO LERCHUNDI	FORD FOCUS	6176-BPR	3.573,39 €
JUAN CRUZ MARTIN	NISSAN ALMERA	1849-BJR	1.255,22 €
MIKEL ARAKISTAIN URRUSOLO	PEUGEOT 406	4512-BMK	1.242,92 €
JUAN VILCHEZ MARTIN	GRECAV EXE	C4379-BPC	2.250,00 €
IÑIGO ARISTONDO ARAMAIO	CITROEN ZX	BI-8017-BU	1.052,49 €
ANDONI MIKEL ABAD MINA	BMW 320d	0155-DMV	806,81 €
IKER LARRAÑAGA EQUINO	MERCEDES-BENZ	1621-DCV	4.462,76 €
ANDONI MIKEL ABAD MINA	FORD GALAXY	0839-DRX	2.610,78 €
ARKAITZ URRUZUNU OLAZABAL	RENAUL CLIO	BI-7142-CJ	264,90 €
JESÚS Mª GARATE BURGOA	FORD FIESTA	5880-BWP	1.417,45 €
ITZIAR SAN JUAN GUZMAN	FORD FUSIÓN	4071-FBJ	2.965,71 €
IÑAKI LAKA IBAZETA	OPEL ASTRA	BI-0040-BS	1.261,76 €
FRANCISCO SOLABARRIETA ARGOITIA	FORD FOCUS	2274-FYC	3.674,37 €
JESÚS JOSÉ MARÍA SAEZ GÓMEZ	CITROEN XSARA	1643-DMK	4.567,01 €
JESÚS MARÍA ZARRAGA BADIOLA	FIAT ULYSSE	M-5814-ZG	1.063,87 €
LORENZO BENITO CRIOLLO CRIOLLO	CITROEN XSARA	0358-CGY	4.337,84 €
JOSU ELZAGUIRRE OLEA	BENIMAR SPORT	7514-FJD	14.281,50 €
EDURNE ARISTONDO ARAMAIO	CITROEN AX	SS-6455-AD	501,53 €
JOSU MIRENA ETXEBARRIA SOLABARRIETA	OPEL KADETT	BI-8671-AX	1.130,34 €
BRU JEOL	PEUGEOT 307	221-PB-12	8.060,00 €
THAIS ARTOLA ELU	FORD FIESTA	BI-5640-CB	1.490,00 €
JOSÉ MANUEL LÓPEZ GONZÁLEZ	CITROEN XSARA	H-2409-Z	2.353,92 €
JOSÉ MARÍA AZKARATE BEDIAUNETA	PEUGEOT 306	BI-0121-CJ	2.395,72 €
ANARTZ BEDIAUNETA ZARRAGA	HYUNDAI LANTRA	BI-5929-CM	1.697,85 €
NAGORE BADIOLA ALBERDI	BENIMAR CONGO	3820-FXL	25.357,14 €



ANA MARÍA AZKARRAGA SAGASTA	AUDI 100	NA-0569-AM	1. 650,67	€
ELIXABETE GARETZANA SOLOZABAL	NISSAN MICRA	8800-DPR	1. 463,33	€
ZURIÑE CÁNDALES OLARREAGA	HYUNDAI ATOS	BI-9692-CP	1. 506,00	€
JOSÉ ANTONIO CAN DALES CALDO	RENAULT EXPRESS	BI-3615-BX	1.024,91	€
HAMILTON JOAO GOMES MARQUES	VOLKSWAGEN	8637-FXB	5.463,97	€
DOMINGO MARTIN BADIOLA	YAMAHA NEO'S	C-0173-BFG	SIN DATOS	€
JOSEBA MARIGUERKIAGA OLABARRIA	MERCEDES-BENZ	SS-9475-BB	SIN DATOS	€
JON IÑAKI BEDIALAUNETA ZARRAGA	OPELASTRA	BI-3129-BY	1.885,71	€
EDUARDO MARTÍNEZ DE LUGO BADIOLA	YAMAHA	9315-DYR	470,00	€
MARÍA DOLORES ASTELARRA ARAMBARRI	NISSAN ALMERA	BI-6270-CL	2.301, 29	€
MARKEL BURGOA PALACIOS	FORD ESCORT	BI-2717-CC	1. 086,25	€
ARAITZ SOLUPE GARCÍA	SEAT IBIZA	0425-FBY	2.485,98	€
EVA ARRUABARRENA LARRINAGA	CITROEN PICASSO	9422-CJL	1. 778,70	€
JUAN LUIS GANDIAGA PLAZA	OPEL CORSA	BI-7300-BM	990,61	€
MIKEL ARANBARRI BERASATEGI	VOLKSWAGEN	0140-FJT	8.769,86	€
BEGOÑA ERKIAGA IRIONDO	SEAT IBIZA	9784-CJL	343,51	€
MARÍA MANUELA ARAMAIAO ETXABURU	FORD FIESTA	BI-74123-BT	1.426, 14	€
JESÚS ENRIQUE FENTE BLANCO	BMW 3181	BI-2955-AX	1. 322,98	€
ALBERTO MARKUERKIAGA SANTISO	ELNAGH M150	8265-DXV	30.054,98	€
LARRAITZ BURGOA AGIRREGOMEZKORTA	ELNAGH M200	8003-FTT	33.039,43	€
MARÍA TERESA BURGOA SAN SEVERINO	VOLKSWAGEN	BI-6213-BK	1. 095,84	€
JOSEFA MARTIN RODRÍGUEZ	AIXAN	C-8808-BST	5.490,21	€
MARÍA GARITAONANDIA MUGARZA	OPEL COMBO	9954-DFN	5.020,00	€
GREGORIO ECHABURU ZUBICARAY	PEUGEOT 307	5005-CLB	537,21	€
CARLOS GONZÁLEZ AZCARATE	ADRIA ÓPTIMA	GC-4366-BB	600,00	€
ARANTZA ETXEBARRIA EGUROLA	SEAT ALTEA	4622-FNT	1.210,54	€
PAULINO VALLA ARAZAMENDI	CITROEN C5	3119-DMC	698,41	€
JOSEBA PELI MARKUERKIAGA GABINA	RENAULT CLIO	BI-6538-BV	1.139,12	€
MAITE RODRÍGUEZ ARAUZO	CITROEN XSARA	8295-DZS	1 5.421, 03	€
MEDIMOVILITY DEL CANTÁBRICO	RENAULT MEGANE	0046-BCC	SIN DATOS	€
ARAITZ URRUSOLO ARRIZABALAGA	FORD MONDEO	8608-BWG	448,66	€
ROBERTO ALCIDES OTAROLA QUINTANA	FIAT TEMpra	BI-6310-BS	65,01	€
JAVIER SAINZ BENGOA	REMOLQUE	2824-BYD	793,51	€
JOSÉ ÁNGEL ROJAS RODRÍGUEZ	PEUGEOT 407	9722-DZP	359,40	€
JOSÉ ÁNGEL ROJAS RODRÍGUEZ	CITROEN ZX	BI-1900-BP	872,59	€
MARÍA ROSARIO IRIONDO LEJARDI	RENAULT MEGANE	BI-2557-CM	1. 638,96	€
GARRO ANAIK ETXEGINTZAK, S.L.	SIN DATOS	6187-BRD	9.380,74	€
JOSÉ MARÍA GOITIZ ABOITIZ	SIN DATOS	1196-BZV	1.280,54	€

BENJAMÍN ARAMBARRI GARMENDIA	SIN DATOS	3887-BRD	14.821,03	€
AIMAR ARRIZABALAGA LIZUNDIA	SIN DATOS	8756-BCY	2.585,00	€
GAIZKA LORENZO BURGOA	SIN DATOS	BI-8333-CV	2.877,19	€
IÑAKI CARBALLO OTXOANTESANA	SIN DATOS	0611-BMD	1.093,52	€
MIREN IZASKUN URRESTI URRUTIBEASCOA	SIN DATOS	BI-0271-CS	1.707,90	€
JOSÉ MARÍA CALDOS OSORO	SIN DATOS	BL-3581-BM	1.504,17	€
RAFAEL ALLENDE GÓMEZ	SIN DATOS	7516-BRD	4.337,84	€
GORKA AULESTIARTE BEDIALAUNETA	SIN DATOS	4733-FWR	7.743,86	€
MOHANNAD MUSMTAG MAUK	SIN DATOS	7930-BXD	507,67	€
FRANCISCO CELAYA URRUZUNO	SIN DATOS	6161-CPR	3.433,75	€
JOSÉ FERNANDEZ PÓRTELA	SIN DATOS	9251-DLS	1.296,76	€
VICENTE BARROS URRESTI	SIN DATOS	1820-FXV	9.435,12	€
YOLANDA MURUETA GOYENA SCOLA	SIN DATOS	6389-DYJ	320,84	€
JUAN BAUTISTA BEITIA ETXABURU	SIN DATOS	6054-DGS	1.678,81	€
AITOR OSA ETXABURU	SIN DATOS	6323-GDF	1.355,41	€
ALAINE SOLABARRIETA AMIBILIA	SIN DATOS	3293-FCR	1.192,97	€
MAMADOU SANE	SIN DATOS	6088-BVX	7.889,40	€
JUAN MIGUEL TOBIA CARRASCO	SIN DATOS	3150-BHY	2.878,31	€
MARÍA PURIFICACIÓN LERSUNDI AOSTEGUI	SIN DATOS	3416-BFL	1.665,59	€
MIKEL ARAMAIO ARISTONDO	SIN DATOS	BI-8443-CN	2.189,13	€
JESÚS IRIONDO OLANO	SIN DATOS	BI-8285-CN	1.408,27	€
		TOTAL	309.113,91	€

3.- 2.934.714,86 €a los siguientes perjudicados por daños en sus inmuebles:

Javier Lecue Araquistain	C/ Arana Tar Sabin, 10-4º izqda.	90,63 €
M ^a Aránzazu Agorria Burgoa	C/ Arana Tar Sabin, 12 -1º C	132,47
Jone Gallardo Badiola	C/ Arana Tar Sabin, 12 - local	1248,44
María Eguiguren Argoitia	C/ Arana Tar Sabin, 18 - 5º D	120,00
José Luis Acarregui Ibarloza	C/ Arana Tar Sabin, 3 - 5º A	165,30
José María Eizaguirre Urresti	C/ Arana Tar Sabin, 4- 1º dcha.	350,00
Comunidad de Propietarios	C/Artibai, 12	362,01
Josu Lasarte Herrero	C/Artibai, 12-1ºD	167,32
Karmele Urresti Iturrioz	C/Artibai, 12-1º izqda.	330,60
M ^a Teresa Burgoa	C/Artibai,12-5ºD	319,00
Ester Pascual Rodríguez	C/Artibai, 12- local	98,60
Francisco Javier Lerchundi Veristain	C/Artibai, 14- 3ºizqda.	799,60
Juan José Larrinaga Lasas	C/Artibai, 14- 5º dcha	968,91
José María Arambarri Etxaburu	C/Artibai, 14- 6º D	525,00
Lorea Acarregui Echebarría	C/ Artibai, 14 – entreplanta	898,00
Comunidad de Propietarios	C/Artibai, 16	201,08
Ignacio Burgoa Azpillaga	C/Artibai, 16- 1º dcha.	260,00



M ^a Sol Azpiaza Bakeriza	C/Artibai, 16- 1º izqda.	425,00
M ^a Lourdes García Arambari	C/Artibai, 16- 4º D	1938,84
M ^a Victoria Martínez Gamínde	C/Artibai, 16- local	2062,15
Comunidad de Propietarios	C/Artibai, 18	848,76
Gorka Arrale Echabe	C/Artibai, 18- 1º dcha.	133,40
Juan José Guijas Pérez	C/Artibai, 18- 2º izqda.	436,81
José Manuel Aldarondo Bedialauneta	C/ Artibai, 18-3º dcha.	603,20
Ibón Eizaguirre Añorga	C/ Artibai, 18 - 5º D	415,00
M ^a Carmen Aristondo Aranzamendi	C/ Artibai, 18 - entreplanta	350,00
Juan Cruz Martín	C/ Artibai, 24	660,00
M ^a Angeles Taborcía Jardón	C/ Artibai, 35	3520,60
M ^a Trini Juarista Etxebarría	C/ Artibai, 8 - 2º dcha.	105,00
Jesús María Bedialauneta	C/ Hanoi, 56 - 3º	55,00
Clara Arantzamendi Bedialauneta	C/ Ibaiondo, 1	120,00
Ricardo Lecumberri Rodríguez	C/ Ibaiondo, 1 - 3º	205,00
M ^a Mercedes Arrizabalaga Gabilondo	C/ Ibaiondo, 1 - 5º D	858,40
Comunidad de Garajes	C/ Ibalondo, 11- 13	80,04
Comunidad de Propietarios	C/ Ibaiondo, 13	186,44
Matías Bergara Arrillaga	C/ Ibaiondo, 3 - 2º	85,00
Elisabete Aldazábal Arregui	C/ Ibaiondo, 5-1º B	205,00
Janariak Zaton SL	C/ Ibaiondo. 7	1471,30
Iñaki Goñi Ezeiza	c/ Ibaiondo, 7 - 3º D	122,96
Consuelo Burgoa Lersundi	c/ Ibaiondo, 7 - 4º C	240,00
M ^a Paz Ibarloza Arresti	c/ Ikastola, 1 - 1º izqda	230,69
M ^a Angeles Palacios Lara	c/ Ikastola, 2	60,00
Fernando Ángulo Goicoetxea	C/ Iñaki Deuna, 19-local	6750,99
Domeka Joseba Aristi Basterretxea	C/ Iñaki Deuna, 23 - local	557,51
M ^a Victoria Lasarte Berridi	C/ Iñaki Deuna, 23 - lonja	145,00
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 23 A	936,46
Kepa Xavier Larrañaga	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 2º C	353,05
Maite Arrióla Amallobieta	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 3º A	132,46
Francisco Javier Ferreira Eguía	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 3º C	226,34
Sabino Txakartegui Etxebarría	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 4º B	564,92
M ^a Luisa Acarregui Baqueriza	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 4º C	261,39
Aduna Badiola Lecue	C/ Iñaki Deuna, 23 A - 5º C	2027,97
Juan Luis Gandiaga Plaza	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 2º B	891,72
Miren Itziar Elezgaray Aguirrebengoa	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 3º C	579,20
Juan Luis Etxebarría Anakabe	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 3º izqda.	65,00
Itziar Cidar Martínez	C/ Iñaki Deuna, 23 B - Foto ARRAIZ	2152,38
Dalila de Oliveira Moráis	C/ Iñaki Deuna, 25 - bajo	611,31
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 26	120,00
Javier Salaberrieta Argoitia	C/ Iñaki Deuna, 26 -1 º C	420,33
Josefa Badiola Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 26 - 4º dcha.	388,25
Ane Miren Lertxundi Urresti	C/ Iñaki Deuna, 26 - 5º B	786,27
Miren Sorkunde Ibaibarriaga	C/ Iñaki Deuna, 26 - 6º D	319,00
Idoia Azpiri Cobo	C/ Iñaki Deuna, 26 - 7º D	212,74
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 29	36481,82
M ^a Angeles Urruzuna Urreti	C/ Iñaki Deuna, 29-1º dcha	5842,34



M ^a Luisa Urrosolo Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 29 - 3° B	240,00
Luis Jacinto Ramos Frutos	C/ Iñaki Deuna, 29 - bajo tienda Ostadar Kolor	877,77
Gema Badiola Astigarraga	C/ Iñaki Deuna, 29 - bajo lonja 2	1074,40
Araitz Urrusolo Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 29 - local	2338,56
Felipe Aristi Gurruchaga	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 1° dcha.	567,89
Natividad Burgoa Eguiguren	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 2° dcha.	98,60
Patxi Mirena Badiola Balenciaga	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 3° dcha.	325,00
Josu Mirena Etxebarria Solabarrieta	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 3° izqda.	246,06
Rosa Maria Landaribar Azpiri	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 4° D	534,32
Joseba Peli Markuerkiaga Gabina	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 1° izqda.	5190,91
Jon Aitor Oyarzábal Iriarte	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 2° D	7621,20
M ^a Adoración Inés Otxoantezana	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 3° izqda.	3598,22
Jon Iñaki Etxaburu Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 4° D	7959,63
Txomin Badiola Astigarraga	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 4° izqda.	1929,43
Juan José Salazar Burgaña	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 5° D	8235,30
Miren Jone Ugalde Balenciaga	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 5° izqda.	2685,64
M ^a Dolores Laca Aldazabal	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo	1450,00
Benedicta Azkárata Cousillas	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo 3	9152,30
Ana Azkárrega Sagasta	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo Sabai Janariak SL	1695,00
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 31	712,23
Elisabet Andrinua Itza	C/ Iñaki Deuna, 31 - 1°B	982,80
M ^ñ Teresa Zarate Royo	C/ Iñaki Deuna, 31 - 2°B	2835,05
M ^a Concepción Iramategui Artetxe	C/ Iñaki Deuna, 31 - 2°C	336,40
José Luis Arrieta Barinagarrementería	C/ Iñaki Deuna, 31 - 33 - local	7694,72
José Luis Arrieta Barinagarrementería	C/ Iñaki Deuna, 31 - 33 - 4°	1.749,97
Elisabete Aguirregomezorta	C/ Iñaki Deuna, 31 - 3° A	58,92
Ovidio Veiga Agrafoso	C/ Iñaki Deuna, 31 - 3° B	9837,50
Jon Iñaki Bedialauneta Zárraga	C/ Iñaki Deuna, 31 - 3° C	153,13
Enrique Andrés Arreitunandia	C/ Iñaki Deuna, 31 - 6° B	2102,59
Iñaki Markuertiaga	C/ Iñaki Deuna, 31 - 7° A	1126,14
Aritz Solabarrieta Arantzamendi	C/ Iñaki Deuna, 32-1°B	652,91
Juana Osa Baqueriza	C/ Iñaki Deuna, 32-1°C	2406,42
Nerea Arrieta Gazagatxebarría	C/ Iñaki Deuna, 32 - 2° C	4852,41
Elisabete Arantzamendi Etxebarria	C/ Iñaki Deuna, 32 - 3° C	1524,67
Miren Urrategui Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 32 - 4° A	1003,84
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 33	4986,84
Comunidad de Propietarios de garajes	C/ Iñaki Deuna, 33	1455,80
M ^a Alejandra Aldarondo Burgaña	C/ Iñaki Deuna, 33	11138,00
Lucía Bergara Larrañaga	C/ Iñaki Deuna, 33 - 1° A	11200,14
Jesús María Gárate Burgoa	C/ Iñaki Deuna, 33 - 1° B	6829,97
Cecilia Arakistain Larrañaga	C/ Iñaki Deuna, 33 - 1° D	1117,44
Amparo Mira Pernas	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° A esc.dcha	6292,50
Elvira Monteagudo Puentes	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° B	12774,23
Mirari Beitia Aguirretxea	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° C	4078,92
Santiago Pereira Longarte	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° D	216,81
M ^a Teresa Acarregai Aldarondo	C/ Iñaki Deuna, 33 - 2° D.	9259,01
José Martín Barinagarrementería	C/ Iñaki Deuna, 33 - 3° A	14069,47
Begoña Carrasco Pastor	C/ Iñaki Deuna, 33 - 4° A	9762,74



Jesús María Zárraga Badiola	C/ Iñaki Deuna, 33 - 4° B	8523,26
M ^a Isabel Zárraga Bilbao	C/ Iñaki Deuna, 33 - 4° C	3473,22
Mariano Prieto Baqueriza	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° A	12759,78
Maite Olarreaga Muguruza	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° B	8625,11
M ^a Begoña Echaburu Ibaceta	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° C	6108,45
M ^a del Pilar Mina Pernas	C/ Iñaki Deuna, 33 - 5° dcha.	824,21
José Antonio Cándales Galdo	C/ Iñaki Deuna, 33 - 6° A B	19231,94
Arantxa Etxaburu Txakartegui	C/ Iñaki Deuna, 33 - 6° C	9913,49
Joseba Zárraga Bilbao	C/ Iñaki Deuna, 33 - 6° D	2241,66
Norberto Urquiaga Arauco	C/ Iñaki Deuna, 33 - 7° A	14116,10
Juan Arrieta Martínez	C/ Iñaki Deuna, 33 - bajo	7545,83
Alejandro Azpiri Cobo	C/ Iñaki Deuna, 33 - local	11179,65
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 34	282,78
Aiert Etxaniz Bedialauneta	C/Iñaki Deuna, 34-1°C	411,80
Xabier Iraolagoitia Ulacia	C/ Iñaki Deuna, 34-1° izqda.	305,22
Blanca Elordi Celaya	C/ Iñaki Deuna, 34 - 2° C	1462,96
Joseba Lorenzo Burgoa	C/ Iñaki Deuna, 34 - 2° dcha.	923,01
Angela Beitia Echaburu	C/ Iñaki Deuna, 34 - 2° izqda.	1055,46
Nere Aramayo Acarregui	C/ Iñaki Deuna, 34 - 4° C	58,00
Victoriana Malaxechevarrfa Elgoibar	C/ Iñaki Deuna, 34 - 4° D	153,29
Manuela Aramayo Echaburu	C/ Iñaki Deuna, 34 - 4° izqda.	502,45
Angustias del Mar Andrades	C/ Iñaki Deuna, 34 - 5°	1171,60
Haurreskolak Partzuergoa	C/ Iñaki Deuna, 35	12585,23
Benedicta Azkárate Cousillas	C/ Iñaki Deuna, 35 - bajo 7	5753,24
Benjamín Badiola Lasarte	C/ Iñaki Deuna, 36-1° dcha.	806,20
Josu Mirena Zabala Erquiaga	C/ Iñaki Deuna, 36 - 2° D	741,80
Elisabeth Guimerans Iriondo	C/ Iñaki Deuna, 36 - 3° D	928,00
Eva Arruabarrena Larrinaga	C/ Iñaki Deuna, 36 - 3° izqda.	2186,60
Ignacio Erkiaga Irizar	C/ Iñaki Deuna, 36 - Carnicería Iñaki	2370,89
M ^a Teresa Aramayo Akarregui	C/Iñaki Deuna, 37 - 1°D	294,47
Agurtzane Gaztaga Etxebarría	C/ Iñaki Deuna, 37 - lonjas	4269,43
Juliana Aldazábal Urizabarrena	C/ Iñaki Deuna, 37 -1° centro	4482,44
Aitor Basterretxea Urrutia	C/ Iñaki Deuna, 37-1° izqda.	3476,71
Agurtzane Gaztaga Etxebarría	C/ Iñaki Deuna, 37 - 2° C	7997,10
Manuel Aulestiarte Arregui	C/ Iñaki Deuna, 37 - 2° dcha. y 39 - bajo	1324,15
Sabino Txakartegui Etxebarría	C/ Iñaki Deuna, 37 - 4° C	1302,68
José María Azkárate Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 37 - 5° C	2730,01
Josefa Urquiaga Cendoya	C/ Iñaki Deuna, 37 - almacén sótano	997,60
Josu Mirena Garalde Badiola	C/ Iñaki Deuna, 37 - bajo	935,00
Manuel Arrizabalaga Osa	C/ Iñaki Deuna, 37 - bajo	578,00
Pedro María Beitia Iturriza	C/ Iñaki Deuna, 38 -1 ° izqda.	481,48
Juan Antonio Rodríguez Martín	C/ Iñaki Deuna, 38 - 2° D	997,81
Zuriñe Mugarza Zulikarai	C/ Iñaki Deuna, 38 - bajo locales	562,93
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 39	586,08
Jon Paulin Akarregui Argoitia	C/ Iñaki Deuna, 39-1° D	1975,63
Ana Urresti Urruzuno	C/ Iñaki Deuna, 39-1° izqda.	753,88
Sorkunde López Fernández	C/ Iñaki Deuna, 39 - 2° C	2004,00
Manuel Amilibia Barrena	C/ Iñaki Deuna, 39 - 2° D	34,80



Jesús Mari Badiola Larrinaga	C/ Iñaki Deuna, 39 - 2º izqda.	3174,27
Raquel Elu Bengoetxea	C/ Iñaki Deuna, 39 - 3º C	2523,58
Aitor Arrizabalaga Kaltzakorta	C/ Iñaki Deuna, 39 - 3º D	226,20
Gonzalo Ruiz Ansorena	C/ Iñaki Deuna, 39 - 4º C	1076,83
Agustín Urkiaga Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 39 - 4º dcha.	3244,71
Maite Olarreaga Muguruza	C/ Iñaki Deuna, 39 - 4º izqda.	214,60
Amaia Ugalde Aguirre	C/ Iñaki Deuna, 39 - 5º C	2530,76
Raquel Elu Bengoetxea	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	344,11
Mª Luisa Urrusolo Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	2644,87
José Ramón Maguregui Iriondo	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	1897,00
Andoni Caballero Cabanillas	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo	1511,54
Aitziber Aramayo Echaniz	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo Peluquería ONAITZ	749,60
Luis Artime García	C/ Iñaki Deuna, 39 - Sociedad ZUBIAURRE	190,10
Zuriñe Mugarza Zulikarai	C/ Iñaki Deuna, 41 - 2º	2927,64
Pedro María Muro Bretón	C/ Iñaki Deuna, 41 - local	3755,36
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 43	508,24
Mª Asunción Barruetabeña Elordi	C/ Iñaki Deuna, 43 - 2º	2671,12
Sabas Solabarrieta Añorga	C/ Iñaki Deuna, 50 - 2º izqda.	994,64
Nieves Babarro	C/ Iñaki Deuna, 50 - 3º dcha.	76,69
Milagros Egía Eizaguirre	C/ Iñaki Deuna, 51	604,91
Mª Cruz Urresti Urruzuno	C/ Iñaki Deuna, 53-1º D	359,60
Ane Lertxundi Beitia	C/ Iñaki Deuna, 53 - 3º izqda.	216,55
Mª Asunción Barruetabeña Elordi	C/ Iñaki Deuna, 53 – bajo	406,00
Pelayo Bernedo Aguirresarobe	C/ Iñaki Deuna, 55 – bajo	1287,60
Juan Amallobieta Erquiaga	C/ Iñaki Deuna, 55 – local	1729,56
Alicia García Gotenola	C/ Iñaki Deuna, 57	226,58
Rosa Kaltzakorta	C/Iturribarri, 1-1º	240,00
Mª Lourdes Ayastui Goenaga	C/ Iturribarri, 1 – 2º	120,00
Begoña Atxurra Arrillaga	C/ Iturribarri, 9	350,00
Julián Badiola Chacartegui	C/Kamiñalde, 1 – bajo	120,00
Petronila Hidalgo Rodríguez	C/Kamiñalde, 10-1ºD	391,45
Lourdes Artetxe Eguirrola	C/Kamiñalde, 10-1º izqda	928,00
José Antonio Sevilla Hidalgo	C/Kamiñalde, 10-3º izqda.	427,12
Maidier Badiola Urkiri	C/Kamiñalde, 10-4º dcha	226,20
Rosa Isabel Bengoetxea Badiola	C/Kamiñalde, 10-5ºD	916,19
José Paredes Centeno	C/Kamiñalde, 11 - 1ºdcha.	2759,77
Francisca Calderón Blanco	C/ Kamiñalde, 11 - 1ºizqda.	1686,14
Mª José Cortés Toro	C/ Kamiñalde, 11 - 3º izqda.	1231,35
Sandra Maria Paria	C/ Kamiñalde, 11 - 5º D	200,00
Mª Rosa Andrés Riocerezo	C/ Kamiñalde, 12- 3º dcha.	250,00
Julene Arrieta Akarregui	C/ Kamiñalde, 12 - 3º izqda.	310,00
Eugenio Rocha Sánchez	C/ Kamiñalde, 13- 2ºD	659,91
Djibril Bakhcum	C/ Kamiñalde, 13- 2º izqda.	120,00
Simeón Gómez Etxebarria	C/ Kamiñalde, 13- 5º izqda.	220,00
Juan Argoitia Gómez	C/ Kamiñalde, 13 - bajo	6113,20
Mª Carmen Landaribar Urquiza	C/ Kamiñalde, 15- 2º izqda.	1067,47
Andoni Caballero Cabanillas	C/ Kamiñalde, 15- 3º izqda.	240,00
José María Eizaguirre Urresti	C/ Kamiñalde, 15 y 17 - garajes	3087,10



Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 17	120,00
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 2	291,83
Goizargi Etxaburu Arantzamendi	C/ Kamiñalde, 2-1°	4391,71
M ^a Dolores Gojenola Urkiaga	C/ Kamiñalde, 2 - 4°	240,00
Gloria Azpiri Lezertúa	C/ Kamiñalde, 21 - 5° izqda.	234,67
Basilio Larrañaga Urquidi	C/ Kamiñalde, 25 - 3° centro	543,88
Puri Egaña Zubacaray	C/ Kamiñalde, 4 - 3° izqda.	598,56
José Ramón Bedialauneta Laka	C/ Kamiñalde, 4 - 5° D	857,67
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 6	5889,56
Francisca Mugartegui Basterretxea	C/ Kamiñalde, 6- 1°D	1334,75
Antonia Iñarra Salegui	C/ Kamiñalde, 6- 1°izqda	3393,88
Itziar Arrate Solabarrieta	C/ Kamiñalde, 6 - 2° dcha	240,00
Fidel González González	C/ Kamiñalde, 6 - 2° izqda.	3803,65
M ^a Pilar Alcorta Burgoa	C/ Kamiñalde, 6 - 3° dcha	3734,41
Manuela Urkiaga Cendoya	C/ Kamiñalde, 6 - 3° izqda.	297,48
M ^a Lourdes Galarraga Maeso	C/ Kamiñalde, 6 - 4° D	450,00
María Usua Bengoechea	C/ Kamiñalde, 6 - 5° dcha.	1224,50
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 7	240,00
Arántzazu Arrásate Arrizabalaga	C/ Kamiñalde, 7-1°B	1665,70
Eider Aldarondo	C/ Kamiñalde, 7 - 3° A	747,49
Doroteo Ituarte Eguiguren	C/ Kamiñalde, 7 - 3° B	7337,00
Santiago Badiola Badiola	C/ Kamiñalde, 7 - 4° A	2273,70
Nerea Badiola Iparragirre	C/ Kamiñalde, 7 - 4° C	4921,36
Julián Badiola Chacartegui	C/ Kamiñalde, 7 - 5° C	2088,55
Edurne Urkiza Salabarrieta	C/ Kamiñalde, 8-1°D	435,65
Miren Bustingorri Basaguren	C/ Kamiñalde, 8 - 2° D	278,40
Juan Urresti Urrutibeascoa	C/ Kamiñalde, 8 - 2° izqda.	2847,01
Josu Eizaguirre Olea	C/ Kamiñalde, 8 - 5°	350,00
Domeka Joseba Aristi Basterretxea	C/ Kamiñalde, 9-1° izqda.	545,20
M ^a Teresa Goicoetxea Badiola	C/ Kamiñalde, 9 - 2°	162,40
M ^a Carmen Carabelos	C/ Kamiñalde, 9 - 2° D	2019,82
Eva Etxebarria	C/ Kamiñalde, 9 - 5° izqda.	4536,53
Pedro Eizaguirre Zabala	C/ Kamiñalde. 9 - bajo	120,00
Trinidad Badiola Burgoa	C/ Kamiñaspí, 93 - 2° izqda.	69,00
Ainhoa Larrañaga Eguíno	C/ Magdalena. 14-1° izqda.	220,00
Rosa Isabel Bengoetxea Badiola	C/ Nasa, 17	488,02
Idoia Mendizábal Ibarlucea	C/ Zaldubide, Caserío Zaldúa	417,60
Ramona Badiola Zuazo	C/ Arana Tar Sabin, 10-1° izqda.	121,80
Rosa Yurrita Amuchastegui	C/ Arana Tar Sabin, 12 -1° B	255,37
Iñaki Gartzia Albizu Ibón	C/ Arana Tar Sabin, 12 - 2° A	343,37
Eizaguirre Añorga	C/ Arana Tar Sabin, 12 - 2° B	694,54
Agustín Badiola Badiola	C/ Arana Tar Sabin, 12 – bajo	580,64
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Arana Tar Sabin, 19	76.69
PNV	C/ Artabide, 36 - bajo	5167,09
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Artibai - Haurreskola Artibai	1.888,02
Javier Aitor Zubicaray Badiola	C/Artibai, 10-1°	174,00
Miren Teresa Markuerkiaga Lasarte	C/Artibai, 10-bajo	1453,48
Txomin Ibinagoitia Chacartegui	C/Artibai, 12-2° izqda.	147,32



M ^a Jesús Aulestia Solagui	C/Artibai, 12-3° dcha.	65,00
Kontxi Olabarría Murgizu	C/Artibai, 12-3° izqda.	1182,04
M ^a Pilar Lasarte San Martín	C/Artibai, 12-4° izqda.	55,00
Ángel y Ana Landaribar CB	C/Artibai, 14-bajo	706,40
Juan José Badiola Acarregui	C/Artibai, 16-3° dcha.	150,00
M ^a del Carmen Aristondo Gojenola	C/Artibai, 16-4° izqda.	1433,27
María Cruz Pérez Solabarríeta	C/Artibai, 16-6° izqda.	296,30
José María Iraolagoitia Juaristi	C/Artibai, 18-2° D	790,00
Jesús María Aristondo Argoitia	C/Artibai, 18-4° izqda.	371,20
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Artibai, 2 - Redidencia Artibai Egoitza	1007,69
Juan Ignacio Alegría Elordi	C/Artibai, 8-1°C	436,32
Ibon Basterrecheaurrutia	C/ Base Hertzain	335,00
Kaleade Deuna Arrantzaleen Kofradia	C/ Herri Behera, 9	449,53
M ^a José Basterrechea Recalde	C/ Ibaiondo, 1 - 2° D	631,52
Ricardo López Martínez Luko	C/ Ibaiondo, 11 -4° D	255,00
Cooperativa Enseñanza Egunsentia	C/ Ibaiondo, 15	401,64
M ^a Antigua Urbietta Etxaburu	C/ Ibaiondo, 7 - 4° B	139,20
Jesús Maria Kaitzakorta Mentxaca	C/ Ikastola, 1-1° dcha	417,60
M ^a Pilar Urruzondo Urresti	C/ Iñaki Deuna, - 45 – bajo	1580,86
Consevas Ortiz	C/ Iñaki Deuna, 15	570,00
Jon Larrañaga Aguirreoa	C/ Iñakí Deuna, 23A-1°C	348,11
M ^a Isabel Rodríguez Eguía	C/ Iñaki Deuna, 23 A - bajo	31358,48
M ^a Isabel Rodríguez Eguía	C/ Iñaki Deuna, 23 A - bajo	29141,36
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 23 B	2451,12
Ángel Uranga Txurruka	C/ Iñaki Deuna, 23 B-1°B	409,48
Juan José Pérez Martínez	C/ Iñaki Deuna. 23 B-1°C	2359,82
Rosana Zatón Antón	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 2° C	2043,05
Josu Ibarretxe Gorostidi	C/ Iñaki Deuna, 23 B-4°A	452,52
M ^a Jesús Badiola Alza	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 4° B	1.798.00
Teresa Juaristi Uranga	C/ Iñaki Deuna, 23 B - 5° izqda.	338,72
Mohammad Mushtaq Malik	C/ Iñaki Deuna, 25 - 2° C	249,40
Genoveva Arrizabalaga Urkizu	C/ Iñaki Deuna, 25 - bajo B	633,97
Inmobiliaria Gorozica SL	C/ Iñaki Deuna, 25 y 27	73967,09
Agurtzane Cendoya Solabarrieta	C/ Iñaki Deuna, 26	365,64
Manuel Soto Boado	C/ Iñaki Deuna, 26 - 5° A	264,36
Gregorio Zubicaray Osa	C/ Iñaki Deuna, 26 - bajo izqda.	797,00
Salvador León Olaizola	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 2° izqda.	610,15
Joseba Iñaki Larrinaga Akarregui	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 4° izqda.	692,96
M ^a Carmen Gandiada Zabala	C/ Iñakí Deuna, 29 A - 5° D	382,22
Santiago Badiola Badiola	C/ Iñaki Deuna, 29 A - 5° izqda.	365,64
José María Egaña Iraolagoitia	C/ Iñaki Deuna, 29 B	3388,88
Juan Bautista Beitia Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 2° izqda.	2717,88
José Luis Araquistain Alcibar	C/ Iñaki Deuna, 29 B - 3° dcha.	7698,55
Iban Osa Urresti	C/ Iñaki Deuna, 29 B - bajo	3136,87
José Martín Araulo Olasolo	C/ Iñaki Deuna, 31 -5° A	189,23
José Maria Aristondo Mejías	C/ Iñaki Deuna, 31 - 5° B	1059,08
Rafael García García	C/ Iñaki Deuna, 31 -6° A	1884,18
Lankei Bulegoak SL	C/ Iñaki Deuna, 31 - bajo	33135,93



Miren Begoña Burgoa Zubicaray	C/ Iñaki Deuna, 31 - bajo izqda.	4097,50
M ^a Carmen Lili Aranzeta	C/ Iñaki Deuna, 32-2° A	456,19
Leonor Belaustegui Olaizola	C/ Iñaki Deuna, 32 - 2° B	1290,00
Luciano Iturrino Cenecorta	C/ Iñaki Deuna, 32 - 3° B	1339,88
Gotzon Urresti Bedialauneta	C/ Iñaki Deuna, 32 - 4° C	4569,69
Urresti 2001 SL	C/ Iñaki Deuna, 32 - bajo, 1° A, 4° B y lonja	3946,38
Juan José Añorga Eguiguren	C/ Iñaki Deuna, 33	667,73
Enrique Suarez Naranjo	C/ Iñaki Deuna, 33	4968,84
Aitor Osa Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 33-1° C	6641,98
Jesús María Zárraga Bilbao	C/ Iñaki Deuna, 33 - 3° C	1996,91
José María Juncal Fernández	C/ Iñaki Deuna, 33 - 3° D	647,51
Jesús Iriondo Olano	C/ Iñaki Deuna, 33 - 7° B	7959,02
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Iñaki Deuna, 35 - Biblioteca Municipal	13993,66
AESYS IBÉRICA SL	C/ Iñaki Deuna, 36	1077,11
Aitor Arambarri Etxaburu	C/ Iñaki Deuna, 36-1° izqda.	168,20
Koldo Artime Elu	C/ Iñaki Deuna, 36 - bajo 4	18064,61
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 37	512,65
Amaia Bedialauneta Eguia	C/ Iñaki Deuna, 37 - 2° izqda.	801,33
Catalina Rey Astorquiza	C/ Iñaki Deuna, 37 - 3° izqda.	13996,62
M ^a Angeles Palacios Laca	C/ Iñaki Deuna, 37 - 4° D	2299,13
Benjamín Arambarri Garmendia	C/ Iñaki Deuna, 37 - 4° izqda.	2799,03
Francisco Solabarrieta Arcocha	C/ Iñaki Deuna, 37 - 5° izqda.	1987,08
Hermanos Bonilla CB	C/ Iñaki Deuna, 37 - bajo	4461,94
Ignacia Sololuce Goyonaga	C/ Iñaki Deuna, 38 -1° dcha.	564,06
Julián Págate Lersundi	C/ Iñaki Deuna, 38 - 2° izqda.	300,53
Andrés María Garalde Badiola	C/ Iñaki Deuna, 38 - 3° dcha.	405,76
Imanol Naberan Arrásate	C/ Iñaki Deuna, 38 - 3° izqda.	483,92
M ^a Rosario Badiola Zarraga	C/ Iñaki Deuna, 38 - 4° dcha.	210,91
Nuria Iriondo Fernández	C/ Iñaki Deuna, 39	630,04
Luis Manuel González Edesa	C/ Iñaki Deuna, 39	4265,68
Francisco Celaya Urruzuno	C/ Iñakí Deuna, 39-1° C	9130,63
M ^a Concepción Fernández	C/ Iñakí Deuna, 39 - 5° izqda.	1745,80
Catalina Rey Astorquiza	C/ Iñaki Deuna, 39 - bajo izqda.	725,06
Sociedad Recreativa Pixape	C/ Iñaki Deuna, 41	1206,40
M ^a Carmen Urruzuno Urresti	C/ Iñaki Deuna, 45 -1° dcha.	236,80
M ^a Rosario Urruzuno Urresti	C/ Iñaki Deuna, 45-1° izqda.	1565,73
Comunidad de Propietarios	C/ Iñaki Deuna, 47	179,73
Juan Berasategui Izaguirre	C/ Iñaki Deuna, 47-1° D	1655,32
Eustaquia Mancisidor Alegría	C/ Iñaki Deuna, 47 - 2° izqda.	446,60
Manuel Loira Grana	C/ Iñaki Deuna, 47 - 4° D	1209,92
Irene García Muñoz	C/ Iñaki Deuna, 47 - 4° izqda.	1241,20
Begoña Eizaguirre Urriobaleitia	C/ Iñaki Deuna, 47 - bajo	114,19
José Ángel Bereciartua Arrillaga	C/ Iñaki Deuna, 49	337,72
Josu Mirena Garalde Badiola	C/ Iñaki Deuna, 49-1° izqda.	3190,53
Amaia Zabaleta Arrízabalaga	C/ Iñaki Deuna, 49 - 2°	365,40
Margarita Bengoetxea Badiola	C/ Iñaki Deuna, 49 - 3° izqda.	846,80
Ángel María García Gojenola	C/ Iñaki Deuna, 53 - bajo	445,83
Ester Landaribar García	C/ Iñaki Deuna, 53 - sótano y entresuelo	658,59



Enrique Arantzamendi Arrizabalaga	C/ Iñaki Deuna, 55 - 2° A	98,30
Eneritz Lema Zabala	C/ Iñaki Deuna, 55 - 2° B	321,80
Emiliana Rodríguez González	C/ Iñaki Deuna, 57 - 1°B	997,30
Miren Josune Arcocha Balenciaga	C/ Iñaki Deuna, 57 - 2° A	957,00
M ^a Teresa Urresti Elu	C/ Iñaki Deuna, 57 - bajo	614,80
M ^a Lourdes Arrizabalaga Arambarri	C/ Iñaki Deuna, 59 - 4° F	252,00
Jose María Larrinaga Lasarte	C/ Iñaki Deuna, 59 - bajo	110,20
Moussa Thior Díame	C/ Iturribarri, 2 - 2° izqda.	171,51
Francisca Zenarrutabeitia Etxaniz	C/ Iturribarri, 2 - bajo dcha	383,45
José Antonio Kalzakorta San Severino	C/ Iturribarri, 3-1° izqda	111,55
M ^a Carmen Lejardi Alegría	C/ Iturribarri, 5 - 4° A	580,00
Manuel Maria Arríaga Olabe	C/ Iturribarri, 5 - 5° C	179,60
Comunidad de Propietarios	C/ Iturribarri, 7	277,06
Luis Ituarte Agúguren	C/ Kamiñalde, 1 - 4° izqda.	603,20
Flora Larrinaga Alkorta	C/ Kamiñalde, 10-2°D	560,28
Andoni Laka	C/ Kamiñalde, 10-2° izqda	1250,00
Jesús Santiago Aristondo Urkízu	C/ Kamiñalde, 10-3° dcha	553,60
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 11	596,24
M ^a Dolores Lecue Beitia	C/ Kamiñalde, 11 -2° D	435,00
Pedro Eizaguirre Zabala	C/ Kamiñalde, 11-2° izqda.	775,97
José Eguiguren Lecue	C/ Kamiñalde, 11 -4° D	376,13
Manuel Jiménez Cruz	C/ Kamiñalde, 11-4° izqda.	2985,45
Domingo García Gosende	C/ Kamiñalde, 12-4° D	605,59
Itxasne Alberdi Guenaga	C/ Kamiñalde, 12-4° izqda.	1252,80
M ^a Socorro Iriondo Urresti	C/ Kamiñalde, 13 - 4° D	546,86
Antonio García Villadangos	C/ Kamiñalde, 13 - bajo dcha.	2470,85
M ^a Luisa Burgoa Lersundi	C/ Kamiñalde, 15-4° dcha.	83,52
Ildefonso García García	C/ Kamiñalde, 17	862,75
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 19	104,40
Isabel Mata Fuentes	C/Kamiñalde, 19-1° dcha.	1489,44
Clara Calzacorta San Severino	C/ Kamiñalde, 19-2° izqda.	280,00
Jesús María Urrestí Arrospíde	C/ Kamiñalde, 19 - bajo	1028,68
Miren Teresa Arantzamendi Alkorta	C/ Kamiñalde, 2 - 2°	770,00
Eduardo Aberdi Guenaga	C/ Kamiñalde, 2 - 3°	3297,67
M ^a Angeles Ferrerira Eguia	C/ Kamiñalde, 2 - 5°	4476,20
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde, 4	358,58
Antonio Aldecochea Onzalu	C/ Kamiñalde, 4 - 1° dcha	787,64
M ^a Concepción Gojenola Urkiaga	C/ Kamiñalde, 4 - 1° izqda	3898,13
Iratxe Santurde Epelde	C/ Kamiñalde, 4 - 2° izqda	1459,28
Julene Olea Oliver	C/ Kamiñalde, 4 - 4° dcha	5432,55
Antonio Martín López	C/ Kamiñalde, 4 - 4° izqda	1.250,00
Carmen Garramiola Etxaniz	C/ Kamiñalde, 4 - 5° izqda	2721,70
Concepción Ibaceta Egaña	C/ Kamiñalde, 5 - 2° D	603,23
Juan Luis Villacorta Aguirre	C/ Kamiñalde, 5 - 4° D	464,00
Julen Martiartu Larrinaga	C/ Kamiñalde, 5 - 5° D	1100,00
José Agustín Barrenetxea	C/ Kamiñalde, 6	4039,53
Rafael Alcorta Badiola	C/ Kamiñalde, 6 - 4° izqda	717,97
José Landaribar Etxabe	C/ Kamiñalde, 6 - 5° izqda	203,86



M ^a Cruz Berridi Badiola	C/ Kamiñalde, 7 - 1º A	358,90
Ricardo Oianguren Pérez	C/ Kamiñalde, 7 - 1º C	3271,98
Josu Landaribar Basterretxea	C/ Kamiñalde, 7 - 2º B	2764,20
Isaac Iturriza Alcorta	C/ Kamiñalde, 7 - 2º C	1791,69
Estíbaliz Artetxe Jaio	C/ Kamiñalde, 7 - 3º C	1152,63
M ^a Carmen Urresti Maguregui	C/ Kamiñalde, 7 - 5º A	270,28
Gorka Aguirre Chacartegui	C/ Kamiñalde, 7 - 5º B	2536,12
Ángel María Adrián Ruiz	C/ Kamiñalde, 8 - 3º D	125,00
Lucia Eizaguirre Zabala	C/ Kamiñalde, 8 - 3º izqda	2033,71
Arantza Zialzeta Eizmendi	C/ Kamiñalde, 8 - 4º izqda	2673,57
Izaskun Artetxe Jaio	C/ Kamiñalde, 8 - 5º izqda	307,40
Comunidad de Propietarios	C/ Kamiñalde. 9	994,24
Matías Larrañaga Urquidi	C/ Kamiñalde, 9 - 3º A	1554,96
Jonathan Batista Correa	C/ Kamiñalde, 9 - 3º izqa	1139,26
Eneko Zabala Erkiaga	C/ Kamiñalde, 9 - 4º izqda	598,21
Juan Argoitia Gomez	C/ Kamiñalde, 9 - 5º dcha.	686,62
GERISPE CB	C/Kantoipe, 16-3º	1.855,87
M ^a Dolores Zubicaray Osa	C/Nasa, 13	382,56
M ^a Jesús Anacabe Aguirre	C/ Nasa, 9 - 2º	400,00
Luis Alberto Peña Casanova	C/ Ondarroa, 1	760,57
Adelino Sendon Nieto	C/ San Juan Txurru, 10-5º dcha	400
Juana Paredes Diaz	C/ Txori Erreka, 2	789,37
Instituto de Educación Secundaria	C/ Zaldubide	404744,32
Ayuntamiento de Ondarroa	C/ Zaldubide - Polideportivo Zaldupe	29780,79

Salvo las cantidades pagadas en reparación de los daños por el Consorcio de Compensación de Seguros, que habrán de descontarse a las mismas; lo que se llevará a cabo, en su caso en ejecución de sentencia.

Los condenados indemnizarán, conjunta y solidariamente, con intereses del art. 576 LEC, a los siguientes perjudicados en las cantidades que se indican:

Agentes de la Policía Autónoma Vasca:

- Agente de la Ertzaintza N°.	58.601	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	52.014	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.673	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.605	62.700 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.600	40.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	52.726	25.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	52.015	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.604	30.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.602	272.150 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.603	222.000 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.607	222.150 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.599	238.650 €
- Agente de la Ertzaintza N°.	58.606	40.000 €

Personas civiles



	<u>Cantidad</u>	<u>Cobrado</u>	<u>Total</u>
AMAIA MARKUERKIAGA IRIONDO	50.000€	7.749,12€	42.250,88€
NEREA IRURETA ETXEBARRIA	10.000€	1.326,71€	8.673,29€
THAIS ARTOLA ELU	6.000€	1.796,11€	4.203,89€
JOSE ANTONIO GARCIA LÓPEZ	20.000€	1.075,90€	18.924,10€
ROBERTO ALCIDES OTAROLA Q.	40.000€	2.096,56€	37.903,44€

Salvo las cantidades cobradas en reparación de su perjuicio de la S.G.V.T. , que habrán de descontarse a las mismas; lo que se llevara a cabo, en su caso, en ejecución de sentencia.

Quedando subrogados los organismos correspondientes en las acciones civiles que procedan como consecuencia del abono de las indemnizaciones que haya efectuado.

Se ratifican los autos de insolvencia y de solvencia parcial dictados por el instructor.

A los condenados les será abonado el tiempo que hayan estado privados provisionalmente de libertad por esta causa.

Notifíquese esta Sentencia a los acusados, a sus representaciones procesales y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el término de CINCO DIAS, a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgado, lo acordamos, mandamos y firmamos.